BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM 4281 | Buenos Aires, Viernes 21 de Febrero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires febrero, 14 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la nota que antecede, de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA:— Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar de la contaduría del departamento de policía, don José A. Luna, nombrándose en su reemplazo al escribiente don Emilio Chadefau, y en lugar de este último, al agente meritorio, Isidro S Oro. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la nota propuesta que antecede, de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del departamento de policía de la capital, don Domingo de Muro, y nómbrase en su reemplazo, al agente meritorio don José A. Fuentes. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Habiendo fallecido el segundo jefe de la sección de identificaciones de la policía de investigaciones, y en vista de la nota propuesta que antecede de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase segundo jefe de la sección de identificaciones de la policía de investigaciones de la capital, al doctor Luis Dubois, en reemplazo del señor Eligio M. Puga, que falleció. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Hallándose vacante el puesto de alcalde, en el departamento de policía de la capital, por jubilación de don Enrique Soler, y en vista de la nota propuesta que antecede, de la jefatura de policía —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase alcalde en el departamento de policía, por jubilación de don Enrique Soler, al segundo jefe de la oficina de suministro, don Moisés R. Fervor; en lugar de éste, al tenedor de libros de 1ª don Juan J. Alvarez Storni; en su reemplazo, al tenedor de libros de 2ª, don Nicolás Hornos; para llenar esta vacante, al inspector de alumbrados, don Augusto Fauvety; en substitución de éste, al escribiente don Eduardo Campos (hijo); y en lugar de este último, al agente meritorio don Roque Benoit. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, febrero 13 de 1908—Vista la nota propuesta que antecede, de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Hallándose vacantes dos puestos de subcomisario, por ascenso de los señores Miguel Batallan y Rodolfo S. Almansa, nómbrase para ocuparlos, á los auxiliares don Celestino Gudiño y don Juan J. Rodríguez Socas; en substitución de éstos, á los oficiales inspectores Domingo A. Fernández y Francisco Guillamondegui, y en lugar de estos últimos, á los escribientes Eduardo Suffern y Atilio S. Palacios. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—Vista la nota que antecede del Departamento Nacional de Higiene—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase patrón de lancha, para el servicio de desinfección de la rada, á don Emilio S. Lascano. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Vista la presente solicitud, y en atención á los informes producidos—se resuelve: Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal, á los vapores «Presidente Roca», «Presidente Mitre» y «Camarones», establecidos en la carrera de los puertos del sud, y por dos meses, sujeto á una nueva inspección del Departamento Nacional de Higiene, al vapor de la misma carrera, «Presidente Quintana». Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, á sus efectos. Repónganse los sellos.—MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—Visto el precedente expediente—se resuelve: Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir en licitación pública los materiales que más abajo se indican, destinados á la construcción de la línea de San Juan á Santa Rosa de Patquía: 1200 postes rollizos de quebracho colorado, 13000 kilogramos de alambre nº 7. Hágase saber y archívese.—MARCO AVELLANEDA.

IX

Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—En vista de las razones aducidas en la precedente nota—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene á invertir hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n), en utilizar los servicios de 15 peones extraordinarios con la asignación mensual de setenta pesos moneda nacional cada uno, por el término de cuatro meses, para la extinción de los

roedores en los terrenos del puerto de la capital. Art. 2º Dicha suma se imputará al anexo B, inciso A, ítem 27 del presupuesto para el corriente año. Art. 3º Hágase saber, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Vista la presente nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 1º de enero, jefe (Agente General y Tesorero) de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al señor José Antonio Bavio y para reemplazar á éste en el puesto de segundo jefe y contador de la administración general, al señor Anselmo H. Coulín. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Vista la presente nota de la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase médico interino de la Colonia Nacional de Alienados, al doctor Federico Carlos Brackebusch, en reemplazo del doctor Carlos Pensotti, que renunció. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la comunicación que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los nombramientos del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el ejercicio administrativo de 1908, hechos por la misma institución en la asamblea del 7 de octubre del año ppdo. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Excmo. Señor: El señor P. Rodríguez se presenta nuevamente á V. E., manifestando que los Bancos que enuncia son los que han infringido la ley de sellos en cuanto impone un impuesto á los depósitos á plazo, pero, como no modifica los fundamentos de su denuncia, que da ésta en los términos en que planteó la cuestión, es decir, que los hechos que le sirven de fundamento no constituyen una defraudación, sino un crítica á la manera cómo el Poder Ejecutivo ha entendido que debe cobrarse el impuesto. Ignoro, Excmo. Señor, si cabe en lo posible que los Bancos eliminen del impuesto algunos depósitos, demorando la presentación de la relación jurada, pero, como es natural, debo suponer que la oficina encargada de la inspección necesaria para evitar la violación de la ley, no ha de consentir esos procedimientos. En su primera denuncia, el señor Rodríguez sostenía que los Bancos defraudaban pagando solo medio por mil sobre los depósitos á 90 días, cuando por la ley debían abonar el 2 por mil, cualquiera que fuese el plazo. De manera que la defraudación que denunciaba consistía en pagar en la forma establecida en los decretos reglamentarios. Apercibido de su error, modifica los términos de su denuncia en su nueva presentación de diciembre último, y como V. E. la desestima por no expresarse en ella hecho alguno concreto que acusase la defraudación, se presenta ahora manifestando que los Bancos que hacen la defraudación, que V. E no ha considerado así por la resolución de 17 de diciembre, son los que enumera. Y como tal manifestación no altera ni modifica los hechos que sirven de fundamento á la denuncia, es mi opinión que V. E. debe desestimarla por los mismos fundamentos de la resolución citada de 17 de diciembre del año ppdo.—Buenos Aires, enero 24 de 1908.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor: Adhiero en un todo á la exposición y conclusiones del señor Procurador del Tesoro, en el sentido de reputar bien desestimada la denuncia del recurrente, que, en realidad, no encierra otra cosa que una crítica á la manera cómo se hace efectivo el impuesto sobre depósitos á los Bancos. Creo que V. E. debe resolver como ese funcionario lo indica.—Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—De conformidad con las conclusiones á que arriban los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación en sus dictámenes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Estése á lo resuelto con fecha 17 de diciembre próximo pasado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Atento lo expuesto por la Contaduría General á propósito del decreto de 13 de enero último, que autorizaba á la Administración General de Impuestos Internos para proceder al descargo de la cantidad de doscientos veinte pesos noventa y dos centavos moneda nacional, que en concepto de multas é impuestos sobre tabacos y alcoholes adeudan los señores Pico, Herraiz y Cía., cuyo asunto le fué pasado para la formación del cargo, de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley de contabilidad, expresando á la vez la conveniencia que había en consignar esa suma en el libro de «Deudores Incobrables» para el caso de que llegara á efectuarse el pago, dado que la autorización se dió en virtud de haberse agotado todos los medios para hacer ingresar la precitada suma—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Atento lo expuesto por la Contaduría General, á propósito del decreto de 4 de enero último, que autorizaba á la Administración General de Impuestos Internos para proceder al descargo de la cantidad de novecientos treinta y tres pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, que en concepto de multa é impuesto al tabaco adeuda doña Paulina Baccardo, cuyo asunto le fué pasado para la formación del cargo, de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley de contabilidad, expresando á la vez, la conveniencia que habría en consignar esa suma en el libro de «Deudores Incobrables» para el caso de que llegara á efectuarse el pago, dado que la autorización se dió en virtud de haberse agotado todos los medios para hacer ingresar la precitada suma—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Atento lo expuesto por la Contaduría General, á propósito del decreto de 27 de diciembre último que autorizaba á la Administración General de Impuestos Internos para proceder al descargo de la cantidad de sesenta y cuatro pesos moneda nacional que, en concepto de impuesto y multa sobre bebida artificial, adeuda don Eduardo de Marzi, cuyo asunto le fué pasado para la formulación del cargo, de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley de contabilidad, expresando á la vez, la conveniencia que habría en consignar esa suma en el libro de «Deudores Incobrables» para el caso de que llegara á efectuarse el pago, dado que la autorización se dió en virtud de haberse agotado todos los medios para hacer ingresar la precitada suma—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto que el escribiente de la aduana de la capital, señor Juan J. García Latorre, ha hecho abandono de su puesto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Queda separado el escribiente de la aduana de la capital, don Juan J. García Latorre. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Resultando de lo manifestado en la nota que precede, que el oficial de registros de la aduana de Concepción del Uruguay, don Eduardo Nadal, á quién se concedió licencia sin goce de sueldo con fecha 19 de noviembre de 1907, se halla desempeñando un puesto en la repartición de la defensa agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cesante al oficial de registros de la aduana de Concepción del Uruguay, don Eduardo Nadal. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptese la renuncia presentada por el guarda de la concesión Urdaniz, dependiente de la receptoría de Bella Vista, don Casto Martínez. Art. 2º Comuníquese y dése al archivo.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase auxiliar de investigaciones de impuestos internos, mientras duren los servicios militares que debe prestar el titular, don Alejandro del Cerro, á don Francisco Sáa. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—En vista de lo manifestado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, mientras dure su enfermedad, al guardaalmacen del depósito F. Lenders y Cía, dependiente de la aduana de la capital, don Manuel Maldonado, y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al guarda de 4ª de la aduana de la capital, don Manuel F. Maldonado. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al inspector de sección de la Administración de Impuestos Internos, don Bruno Cittadini, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure su ausencia, á don Alejandro Ballesteros. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y archivo.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XI

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto lo solicitado por el recurrente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al guardaalmacen de la aduana de

la capital, don Roberto Bradlev, y nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia, al escribiente de la misma don Eduardo Calvo, y en vez de éste, á don Eliano Garzón Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos; sobreraspado—dos—vale.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRION, DO.

XII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—*El Presidente de República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase avaluador interino de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular don Amadeo Benitez Ortega, al tenedor de libros de la misma, don José María García, y en lugar de éste, á don Florencio Saliva. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA — MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908. - Atento lo manifestado por la aduana de la capital, en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase jefe de depósito de la aduana de la capital, en reemplazo de don Agustín Ratto, que falleció, á don Tirso González. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—En vista de lo manifestado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vista de 6ª en la aduana de Concordia, en reemplazo de don Celestino Otaño, que falleció, á don Amadeo Arigós. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XV

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase auxiliares de 1º en la aduana de Mendoza, en reemplazo de los señores Juan Calvez Martinez, Luis Loyola y Felipe Nestor Guiñazú que renunciaron, y de don Gabriel Marcos, que fué separado, á los señores Alfredo Molina, José Méndez, Abel Puebla y Segundo Pelayes. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la renuncia precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana del Rosario, en reemplazo de don José A. Montoya, cuya renuncia se acepta, á don Félix Almada Paz. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908—Hallándose vacante un puesto de inspector de sección en la Administración de Impuestos Internos, por fallecimiento de don Juan Carlos Rosa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase inspector de sección de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Juan Carlos Rosa, que falleció, al interventor de destilerías de la misma, don Gumersindo Moyano; en lugar de éste, al tenedor de libros del control de comercio, don Darío Beccar Ibañez, y en vez de éste, á don Eduardo Fernández Olguin. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XVIII

Excmo. Señor: La Contaduría General pone en conocimiento de V. E. la negativa de la Comisión de la Lotería á rendir las cuentas de su administración, negativa fundada en una resolución del Departamento de Relaciones Exteriores, que me es desconocida, y que en todo caso no me sería dable discutir, por carecer de facultades para ello. La Contaduría General tiene por la ley de su creación facultades que puede ejercer en estos casos. Desde luego el artículo 69 la faculta de suspender al empleado que se niega á rendir cuentas, con aprobación del Poder Ejecutivo, en cuanto á la suspensión. Por otra parte ella puede mandar formar la cuenta de oficio, con todas las consecuencias apuntadas en el inciso 3, del artículo 60 de la ley; pero, en el caso presente, en que la negativa se funda en una resolución ministerial, el caso reviste todos los caracteres de un conflicto, que en mi opinión solo puede solucionar el Presidente de la República. La ley de contabilidad no indica en que forma podría la contaduría llevar el hecho al señor Presidente, pero desde luego, pienso, que siendo V. E. el encargado del departamento de hacienda, tocaría á V. E. hacerlo, si á juicio de V. E. correspondiera la rendición de cuentas, no obstante lo resuelto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, enero 4 de 1908. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Estando el presente caso regido por el acuerdo de 30 de enero ppdo., pase á Contaduría General á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Excmo. Señor:—La patente reclamada por la ley para los agentes marítimos y despachantes de aduana, podrá resultar excesiva en ciertas aduanas de la república, en las que por su poco movimiento sean muy limitadas las operaciones que hagan esos agentes comerciales. Pero, la resolución dictada en este caso, se ajusta á las disposiciones de la ley, que preceptúa en su artículo 42, que, en caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyan la sociedad.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto que los señores Vilas Hermanos, agentes marítimos y despachantes de aduana de Goya, se presentan solicitando exoneración de las patentes cuyo pago le ha intimado la aduana de la localidad á cada uno de los dos hermanos que ejercen la profesión predicha; y resultando de las informaciones producidas en estos obrados y de lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen; Que las patentes de que se reclama han sido impuestas de conformidad con lo que preceptúa la ley de la materia—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la aduana de rentas de Goya para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp.-L-9—Buenos Aires, febrero 19 de 1908—Visto este expediente, del que resulta que en asamblea general de accionistas, debidamente convocada y celebrada el 21 de diciembre último, se resolvió la disolución y liquidación de la sociedad recurrente; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Derógase el decreto de 21 de abril de 1906, por el que se autorizó á la «Compañía Nacional de Construcciones Económicas La Platense» para funcionar en carácter de anónima. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia á efecto de lo dispuesto por el art. 10 del acuerdo de 30 de abril de 1897.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp-D-166.—Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota precedente y las razones en que se funda, autorízase al defensor de menores de la capital, señor A. Figueroa, para la adquisición é instalación de tres ventiladores con destino á las oficinas de despacho; en consecuencia, pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue por Tesorería General, á la órden del mencionado funcionario, la suma de ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 178. 42), importe del gasto que se autoriza, según la propuesta de los señores Agar Cross & Cía; impútese al ítem 3, inciso 7º del anexo E. del presupuesto vigente y comuníquese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Atento la conveniencia de simplificar el trámite de las diligencias judiciales que se soliciten del extranjero por la vía diplomática, para completar así las disposiciones del decreto de 11 de octubre de 1872, sobre remisión de los exhortos de las autoridades nacionales á las extranjeras por conducto directo de las legaciones ó consulados argentinos, y de 20 de mayo de 1885, sobre autenticación de las firmas por el Departamento de Relaciones Exteriores, de los presidentes de los tribunales argentinos, en los documentos que hayan de surtir efecto en el exterior, y teniendo en cuenta: Que la práctica seguida hasta la fecha, de que el precitado departamento remita los pedidos á las autoridades nacionales por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, impide la celeridad exigida por ciertas gestiones—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Los exhortos y demás diligencias judiciales provenientes del extranjero y cuya ejecución deba verificarse por la vía diplomática en la capital de la república ó territorios nacionales, serán remitidos directamente por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto á las autoridades judiciales correspondientes y recibidos de éstas, directamente también, una vez diligenciados. Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Exp. M-477.—Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto este expediente, por el que el señor Ricardo Gowland, reclama del Ministerio de Hacienda, la devolución de la suma de setecientos treinta pesos moneda nacional, que el día 12 de marzo de 1904, depositó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Consejo Nacional de Educación, en substitución de la pena de prisión que le fué impuesta por infracción á la ley electoral, que el mencionado Ministerio fundado en lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro á fs. 2 vta. y en la naturaleza de la repartición pública á cuya orden fueron acreditados dichos fondos, eleva á la consideración y resolución del de Justicia é Instrucción Pública, y considerando: Que por el testimonio corriente á foja 1 vta. de la sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal de Apelación de la Capital, se revoca la que aplicaba la pena de que se trata «y se declara que procede la devolución solicitada por don Ricardo Gowland, quedando la Nación obligada á hacerla efectiva»: Que de las demás actuaciones producidas, se comprueba que el referido depósito está acreditado á la cuenta con el rubro de «Depósitos Judiciales del H. Consejo Nacional de Educación» que éste mantiene abierto con el Banco de la Nación Argentina, por lo que sin más trámite y en virtud de la sentencia aludida, corresponde decretar la entrega de los fondos que se solicita; por lo expuesto—*El Presidente de la República*,—RESUELVE: Que el Consejo Nacional de Educación proceda á devolver al señor Ricardo Gowland la suma de setecientos treinta pesos moneda nacional, que depositó á

su orden en el Banco de la Nación Argentina, en substitución de la pena de prisión que le fué impuesta por infracción á la ley electoral. Remítase cópia de la presente resolución, al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos; comuníquese á la Contaduría General, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Exp. I/11.—Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—De acuerdo con el informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que en la asamblea general extraordinaria celebrada el 5 de noviembre próximo pasado, resolvió la liquidación de la sociedad recurrente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Derógase el decreto de 29 de enero de 1906, por el que se autorizó á la sociedad «Sud America Compañía de Derivados Lácteos Limitada» para funcionar en el carácter de anónima Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia á efecto de lo dispuesto por el art. 16 del acuerdo de 30 de abril de 1897.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Exp. I-9.—Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto el resultado de la inspección efectuada sobre las dependencias de este Ministerio en los territorios de Formosa y el Chaco, y considerando: Que ya se ha exonerado al director de la cárcel de Formosa, y que por resoluciones de noviembre 19 y diciembre 6 del año próximo pasado se arbitran fondos para reparaciones en las cárceles de Formosa y el Chaco, y por el expediente letra I, nº 78 de 1907, se tramita una provisión general de muebles á las reparticiones de justicia de los territorios nacionales—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—RESUELVE: 1º Pásese la nota acordada al procurador fiscal del juzgado letrado de Formosa, á efecto de la intervención que le corresponde por las irregularidades encontradas en las actas del Registro Civil de la Misión de San Francisco de Laishi. 2º Transcríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la parte pertinente del informe del inspector doctor Angel Sejo, en cuanto se refiere á las atenciones recibidas de funcionarios paraguayos. 3º Diríjase nota al Consejo Nacional de Educación, acerca de la necesidad para obtener un preceptor para los presos de la cárcel del Chaco, y archívese.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto el contrato ad referéndum, celebrado entre la división de ganadería y la señora Honoria de Ceballos é hijos, por el cual se compromete á ceder gratuitamente una hectárea de tierra en Pozo del Molle, departamento de Rio II (provincia de Córdoba), para la instalación de un bañadero oficial para ganado vacuno, y á recibir en campos linderos de propiedad de dicha señora, las tropas que después del baño deban ser detenidas ó quieran dejarse descansar, pudiendo cobrarse tan solo el pastoreo de diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m/n) diarios por cabeza, en campos alfalfados, y cinco centavos moneda nacional ($ 0.05 m/n) en campos naturales; atento lo informado en casos análogos por la Contaduría General de la Nación y no existiendo en la región de que se trata, otro campo en las mismas ó mejores condiciones, según lo informado—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum que corre agregado á este expediente, celebrado entre la división de ganadería y la señora Honoria de Ceballos é hijos, para la instalación en Pozo del Molle, departamento del Rio II (provincia de Córdoba) de un bañadero oficial para ganado vacuno. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á la división de ganadería, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota que antecede de la división de enseñanza agrícola, comunicando que las chacras experimentales de Casilda y Bell-Ville, han recibido un lote de quince yeguas entregadas por encargo de la Sociedad Rural Argentina, que las eligió y adquirió por orden del Ministerio de Agricultura, con destino á los establecimientos de enseñanza agrícola, y considerando que dichos animales han sido entregados en buen estado y dentro de las condiciones convenidas—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la división de enseñanza agrícola del Ministerio de Agricultura, á que invierta la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3 000 m/n) en el pago de las quince yeguas entregadas á la chacras experimentales de Casilda y Bell-Ville, por encargo de la Sociedad Rural Argentina. Art. 2º Esta suma se imputará al anexo H, inciso 1º, ítem 14 del presupuesto vigente en 1907. Art. 3º Encárgase á la división de enseñanza agrícola que agradezca á la Sociedad Rural Argentina, el empeño que se ha tomado en estas adquisiciones. Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Resultando de este expediente: Que los señores Arnold J. Alexander y Neville W. Jackson, se presentan manifestando que la sociedad anónima cuya constitución debían justificar para que les fuera acordada una concesión de 32 elevadores de granos en terrenos adyacentes á igual número de estaciones del ferrocarril del Sud, que habían solicitado con fecha 8 de febrero de 1907, acogiéndose á la ley del 15 de enero de 1900, ha sido formada en Londres, bajo la denominación de The Argentine Grain Elevators, Limited. (Los Elevadores de Granos Argentinos); Que para no dejar vencer el plazo que se les había fijado para justificar la constitución de esa compañía, presentan los documentos comprobatorios en idioma inglés, reservándose hacerlos valer en forma oportunamente al solicitar el reconocimiento de aquélla ante los poderes públicos; Que en tal virtud y siendo conveniente el establecimiento de elevadores de granos en las estaciones de ferrocarril para favorecer el rápido transporte, clasificación y embarque de los mismos, puede otorgarse la concesión solicitada con la obligación de cumplir oportunamente con el requisito legal del reconocimiento de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, concediéndose al efecto un plazo prudencial—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase acogida á la ley nº 3903, de 15 de enero de 1900, á la sociedad anónima «Los Elevadores de Granos Argentinos» (The Argentine Grain Elevators, Limited), formada en Londres y representada en la república por el señor Arnold J. Alexander, á los efectos de construir 32 elevadores de granos en terrenos adyacentes á las estaciones del ferrocarril del Sud: Alzaga, González Chavez, Vásquez, Tres Arroyos, M. Cascallares, Irene, Aparicio, El Perdido, Coronel Dorrego, La Colina, Coronel Suarez, Curamalan, Arroyo Corto, Pigüé, Dufour, Tornquist, Peralta, Pringles, Piñeyro, Guaminí, Juarez, Arroyo Venado, Carhué, Erize, Puan, Goyena, Saavedra, Alta Vista (empalme), Víboras, Azopardo, Tres Cuervos y Gañada Marina. Art. 2º La sociedad concesionaria deberá presentar los respectivos planos de los elevadores, así como los de los terrenos en que se construirán, seis meses después de la fecha del presente decreto. Estos terrenos podrán ser expropiados por cuenta de la sociedad concesionaria, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 15 de enero de 1900, declarándose oportunamente de utilidad pública. Art. 3º La citada sociedad deberá tener instalados 10 elevadores en el término de un año, contado desde la fecha de la aprobación de los planos respectivos, igual número en el siguiente, y el resto, ó sea 12, en el tercer año, cuyos materiales de hierro y maquinarias podrá introducir libre de derechos, de acuerdo con la ley de la materia. La capacidad de los elevadores proyectados será de mil toneladas, como mínimum por cada uno. Art. 4º Los elevadores de granos cuya construcción se autoriza, estarán exentos del pago de impuestos locales nacionales y provinciales hasta el año 1910, y serán inspeccionados por el Ministerio de Agricultura antes de ser librados al servicio público. Art. 5º La sociedad concesionaria podrá emitir warrants, de conformidad con las disposiciones de la ley respectiva. Art. 6º La presente concesión no importa exclusividad ó privilegio en favor de la sociedad concesionaria y no podrá ser traspasada ni total ni parcialmente sin autorización del Poder Ejecutivo. Art. 7º Fíjase el plazo de 90 días, contados desde la fecha del presente decreto, para que la sociedad concesionaria obtenga el reconocimiento de personería jurídica y el registro de sus estatutos, bajo pena de quedar sin efecto esta concesión. Art. 8º En garantía del cumplimiento de su concesión, la sociedad concesionaria depositará en el acto de firmar el contrato respectivo, dentro de los quince días subsiguientes á la terminación del plazo fijado por el artículo anterior, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), en títulos nacionales, cuyo depósito será hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura. Dicha suma le será devuelta una vez que hubiese efectuado obras que excedieran de su monto, quedando después como garantía las construcciones é instalaciones hechas por un valor equivalente. Art. 9º La falta de cumplimiento á las cláusulas de esta concesión, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, será causa de su caducidad, con pérdida del depósito de garantía ó del valor de las construcciones que éste representa. Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la precedente nota de la división de enseñanza agrícola, elevando un proyecto de reglamentación general para la instrucción práctica de la agricultura é industrias derivadas que ha confeccionado el consejo de la misma, y considerando que ese proyecto se ajusta al plan general de la enseñanza agrícola en la república—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La enseñanza práctica se hará sobre el terreno, en escuelas prácticas regionales, por medio de cultivos apropiados, manipulaciones industriales de directa é inmediata aplicación á la agricultura, industrias derivadas ó ganadería de la región. Art. 2º Las escuelas prácticas regionales, se concretarán á formar personal idóneo, capaz de ejecutar todos los trabajos sistematizados que se relacionen directamente con la especialidad á que se dedique la enseñanza de cada una de estas escuelas, limitándose la instrucción teórica á las explicaciones razonadas de las prácticas en el mismo momento en que se ejecutan y bajo un criterio extrictamente regional. Art 3º La organización de estas escuelas, se establecerá bajo el mismo pie de una explotación privada, en la que el objeto del cultivo ó industria implantada no persiga otro fin que la obtención del mayor rendimiento, mejor calidad del producto en las condiciones económicas mas ventajosa; de manera que los educandos tengan ante sí la demostración evidente del resultado pecuniario obtenido con la aplicación perfeccionada de los trabajos culturales de elaboración, según se trate de escuelas de enseñanza agrícola propiamente dicha ó de industrias derivadas. Art. 4º A los mismos propósitos tendrán las construcciones, instalaciones y demás dotación de estas escuelas, consultando las exigencias más apropiadas á su destino, constituyendo verdaderos modelos para explotación privada y dándo-

le la mayor importancia á las funciones de los elementos de trabajo, implementos agrícolas, plantaciones y material industrial, que deberán ser tan completos y perfeccionados como sea posible y en condiciones de originar la producción en gran escala. Art. 5º Podrán establecerse escuelas prácticas para mujeres dedicándolas á la enseñanza regional de las pequeñas industrias auxiliares, como ser: avicultura, apicultura, sericultura, etc. Las otras especialidades se establecerán cuando lo solicitáren un número de padres que garanticen una asistencia regular de alumnas. Art. 6º La enseñanza en estas escuelas, será de una duración variable conforme á su especialidad, pero en ningún caso excederá de tres años y el plan de estudios que para cada una se adopte, quedará circunscrito á especificar la instrucción de los trabajos prácticos que se desarrollarán por periodos en la rama fundamental de la especialidad y de las materias complementarias. Art. 7º La instrucción, educación, alimentación y vestido será completamente gratuito para los alumnos que obtengan becas. Art. 8º El ingreso por período escolar se distribuirá en un máximo de 25 alumnos por curso, á fin de que la instrucción individual se ejercite al mayor grado y el educando ejecute todas las prácticas correspondientes á la enseñanza. Art. 9º La admisión de los alumnos se hará por sorteo entre los hijos de los agricultores, industriales y jornaleros, hasta completar el número de 15 alumnos por año escolar, y en igual forma para llenar las 10 plazas restantes con hijos de personas que ejercen otras profesiones, debiendo darse preferencia en ambos casos, á los aspirantes radicados en la región de ubicación de la escuela. Art. 10 Las escuelas prácticas regionales, adoptarán el régimen del internado bajo el sistema tutorial, pudiendo establecerse el externado para las escuelas de industrias auxiliares y especialmente en aquellas destinadas á mujeres. Art. 11. Para el ingreso á estas escuelas se requerirá: a) tener quince años cumplidos en el momento de ser inscrito y contar con la salud y desarrollo físico que lo habilite al trabajo según la especialidad; b) saber leer y escribir correctamente y poseer las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, lo que se comprobará por un examen de suficiencia. Esas pruebas se rendirán en las mismas escuelas ó en las localidades de cada región; si éstas estuvierán muy distantes, la división de enseñanza agrícola, designará delegados especiales. Art 12. El período escolar consultará las épocas de mayor trabajo agrícola ó industrial, según los casos, y las vacaciones se reducirán á un mes, distribuídas en dos períodos de quince días cada uno. Art. 13. Los horarios se establecerán con arreglo al régimen implantado en los establecimientos agrícolas industriales del dominio privado, limitándose la asistencia á las aulas á un término máximum de seis horas semanales y al solo objeto de tomar apuntes y hacer los cálculos preliminales y diseños necesarios á la ejecución de las prácticas agrícolas ó industriales Art. 14. Los alumnos no podrán rehusarse á ningún trabajo de cualquier naturaleza que se ejecute en el establecimiento, importando una negativa, suficiente motivo de expulsión, y estarán obligados á llevar un diario de trabajo donde anotarán los que efectuaren y las observaciones á que éllos dieren lugar, los que serán revisados y firmados por el profesor diariamente, debiéndose presentar en el acto de los exámenes como contralor de las prácticas efectuadas. Art. 15. Mensualmente tendrán lugar exámenes prácticos y el promedio de éllos constituirá la clasificación de fin de año, tanto para pasar de un curso á otro, como para la aprobación definitiva, siendo excluido el alumno que tuviere dos malas notas consecutivas, ó el promedio de fin de curso no le permitirá aprobar el año de acuerdo con las escala de clasificación que establezca la división de enseñanza agrícola. Art. 16. La división de enseñanza agrícola asignará una remuneración á los alumnos de estas escuelas, que no excederá de un peso moneda nacional por día de trabajo para los alumnos del último término. Art. 17. Los alumnos que hayan terminado satisfactoriamente los estudios, recibirán un certificado de competencia en la especialidad que haya sido objeto de su enseñanza. Art. 18. Las escuelas prácticas regionales, como complemento á sus funciones de instrucción directa, realizarán estudios experimentales, de adaptación, aclimatación, selección, etc., agrícolas, de investigación y perfeccionamientos industriales y mejoras zootécnicas, dentro de la especialidad de la enseñanza y conforme á las peculiaridades de la localidad, así como todos los ensayos y comprobaciones solicitados por los particulares cuando sean de interés público. Art. 19. Esas experiencias, investigaciones y ensayos, se harán bajo un plan previamente aprobado por la división de enseñanza agrícola y deberán ser rigurosamente catalogados para la difusión de sus resultados por medio de publicaciones. Art. 20. Las comprobaciones obtenidas en esas experiencias é investigaciones, serán llevadas á un radio mas extenso por medio de campos y secciones, de demostración, las que, podrán instalarse periódicamente en propiedades particulares, corriendo por cuenta de éstos, los gastos que demande su ejecución y siempre que se sujeten al contralor del personal de la escuela ó del que designe la división de enseñanza agrícola, quedando á beneficio del propietario los productos obtenidos, los que, mediante acuerdo, podrán ser adquiridos por el Gobierno de la Nación para ser propagados. Art. 21. Los terrenos de que dispongan las escuelas, así como sus instalaciones industriales y los planteles de ganados, serán explotados, con sujeción á un plan económico, de manera que, su producción responda á un tipo de establecimiento comercial modelo. Art. 22 Las escuelas que dispongan de animales reproductores, siempre que lo permita el servicio interno, podrán establecer para el público, una estación de monta, mediante una tarifa reducida que fijará la división de enseñanza agrícola, para cada región. Art. 23. La división de enseñanza agrícola, dispondrá la forma en que haya de efectuarse la venta de los productos de las escuelas prácticas y se aplicará el beneficio líquido que por tal concepto obtenga, luego de deducirse los gastos de producción, en los cuales no se comprenderán los sueldos del personal directivo, de enseñanza y subalterno, en la forma siguiente: a) el 5 % al director; b) el 3 % al administrador; c) el 2 % á cada uno de los profesores instructores; d) el 1 % á cada uno de los ayudantes; e) el 15 % á repartir proporcionalmente entre los alumnos que egresen anualmente y por orden de méritos, á cuyo efecto, la dirección de la escuela someterá á la división de enseñanza agrícola un proyecto de distribución; f) el remanente será dedicado á mejoras en el establecimiento. Art 24. El personal de las escuelas prácticas regionales, sin excepción, deberá residir en la escuela y estará constituído por un director, un secretario, un administrador, el número de profesores instructores que fuere necesario y el personal subalterno y de servicio que en cada caso se establezca. Art. 25. El director deberá acreditar sus conocimientos prácticos. A su cargo estará la dirección superior del establecimiento, teniendo bajo su inmediata dependencia todo el personal y será directamente responsable del cumplimiento de los programas, de las disposiciones reglamentarias de las experiencias que se verifiquen y de la explotación comercial, de acuerdo con las disposiciones especiales que se establezcan. Podrá suspender á cualquier empleado dando cuenta á la división de enseñanza agrícola, así como remover el personal subalterno y de servicio por su sola autoridad. Art. 26. El secretario tendrá á su cargo la correspondencia general de la escuela la contabilidad del presupuesto, el registro de alumnos, de clases y demás documentos escolares, así como la ordenación de los trabajos experimentales que se destinen á la publicación. Art. 27. El administrador, correrá con la contabilidad agrícola é industrial del establecimiento y tendra á su cargo el movimiento de ingresos y egresos de los fondos provenientes de la venta de productos, la alimentación del personal, la provisión de útiles, herramientas y demás elementos del establecimiento y los registros agronómicos é industriales de la explotación. Art. 28. El nombramiento de profesores instructores se hará por concurso, de acuerdo con las disposiciones oficiales que establezca la división de enseñanza agrícola, computándose los títulos y trabajos originales que se acompaña á la inscripción. En el presente año la división de enseñanza agrícola podrá prescindir de lo dispuesto en el presente artículo, arbitrando lo que crea conveniente para juzgar de la capacidad de los candidatos. Es obligación de los profesores instructores dedicar todo su tiempo en la enseñanza de los alumnos, debiendo llevar con éstos vida común y acompañarlos en todos los estudios y trabajos á fin de instruirlos constantemente y á éllos incumbe la enseñanza completa de los programas, la educación de carácter agrícola é industrial y la formación del espíritu administrativo é industrial del educando. Art. 29. Los ayudantes estarán encargados de los trabajos que determinen los reglamentos parciales y llevarán los registros correspondientes á la sección que atiendan y los demás empleados que no se especifican, estarán sujetos á las funciones ordenadas por la dirección de la escuela. Art. 30. La dirección de enseñanza agrícola podrá contratar en el extranjero el personal especial siempre que así lo considere necesario para el mejor éxito de estas escuelas. Art. 31. En el corriente año se instalarán las escuelas prácticas regionales siguientes: — Una escuela práctica de horticultura y arboricultura en Villa Casilda (S. Fe), una escuela práctica de lechería y particultura de Bell-Ville (Córdoba), una escuela práctica forestal y cultivos industriales en colonia Benítez (Chaco), una escuela práctica de agricultura subtropical en Posadas (Misiones), una escuela práctica de fruticultura y aprovechamiento en San Juan. Art. 32. Las chacras experimentales existentes en Puerta de Díaz (Salta), Rioja, Catamarca, Bella Vista y Las Delicias, funcionarán con viveros destinados al fomento de las plantaciones de árboles y frutales en la región, hasta tanto se determinen las construcciones y dotaciones necesarias á su habilitación como escuelas prácticas. Estos viveros estarán bajo la inmediata dirección de los agrónomos regionales que se instituirán por la reglamentación general de la enseñanza extensiva. Art. 33. La división de enseñanza agrícola, organizará las escuelas que se establezcan por el presente decreto y ordenará los planes de estudios, programas, reglamentos parciales y ordenanzas correspondientes. Art. 34. Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, febrero 19 de 1908. — *El Presidente de la República* — DECRETA: Acéptase la renuncia presentada por el inspector de la división de estadística y economía rural del Ministerio de Agricultura, don Eduardo T. Larguía; nómbrase en su reemplazo al subdirector de la misma, don Diego Hil Soto, en lugar de éste al oficial de registro don Francisco J. Rodríguez, debiendo reemplazar á este último, don Eduardo S. Bado. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, febrero 19 de 1908. — Vista la nota que antecede de la oficina meteorológica — *El Presidente de la República* — DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada el 1º del corriente por el ayudante de 1ª de la oficina meteorológica don Julio Koslowsky y nómbrase en su reemplazo, al de 2ª clase de la sección magnética don Guillermo A. Mackinlay, y en lugar de éste, al señor Carlos F. Erhart. Art. 2º Comuníquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908. — Vista la renuncia presentada por el inspector de fábricas de embutidos, don Pedro C. Devincenzi —

El Presidente de la República—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el inspector de fábricas de embutidos, don Pedro C. Devincenzi. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, febrero 18 de 1908.—Vista la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología en la que solicita se llene el punto vacante de inspector de máquinas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase inspector de máquinas de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) al ingeniero de 3ª clase don Juan José Caraballi; en reemplazo de éste, al ayudante don Domingo Gaffuri, y en su lugar al dibujante de 2ª don Fernando Cardellini. Art. 2º Estos nombramientos son con antigüedad del 1º del corriente, y se pagarán del anexo H, inciso I, ítem 10 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota que antecede de la comisión del censo agropecuario de la República—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase dactilógrafas con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) cada una, á las señoritas Avelina Contal y María Esther Stein. Art. 2º Nómbrase archivero con la remuneración mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) al señor Sergio M. Córdoba. Art. 3º Estos nombramientos son á contar del 1º del corriente mes y con imputación á la ley nº 5292. Art. 4º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota que antecede de la división de ganadería, en la que indica la necesidad de reorganizar el personal de inspección veterinaria para las fábricas de extracto de carne Liebig's ubicada en Colón (Entre Ríos) y la de embutidos, en Bahía Blanca—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para la fábrica de extracto de carne Leibig's, veterinario de 1ª clase, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales, al señor Felix Mezzadrelli y ayudante al señor Ricardo Piaggio, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales. Art. 2º Nómbrase inspector para las fábricas de embutidos, de Bahía Blanca, en reemplazo del señor Pedro C. Devincenzi que renunció y con la asignación de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n) mensuales, al ayudante don José E. Pepi. Art. 3º La fábrica de extracto de carne Liebig's, depositará mensualmente en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), importe de los sueldos del veterinario y ayudantes, señores Mezzadrelli y Pepi. Art. 4º Las fábricas de embutidos, en Bahía Blanca, depositarán mensualmente en la Tesorería General de la Nación, la suma de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n), en la siguiente forma: los señores Primo Bini, cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n); Esteban Guisti, cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) y Muñiz y Suñer, treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n) por concepto de sueldo del inspector señor José E. Pepi. Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Confírmase en sus puestos el siguiente personal extraordinario á contar del 1º de enero ppdo., con el fin de proseguir los trabajos especiales ordenados por decreto de 4 de octubre de 1902 encomendados á la Dirección General de Tierras y Colonias: don Pascual Quesnel, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) y sobresueldo de doscientos pesos ($ 200 m/n); Ramon Guevara, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) y sobresueldo de doscientos pesos ($ 200 m/n); Cárlos Larguía, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales y sobresueldo de doscientos pesos ($ 200 m/n); Pablo Fonticoli, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n); Roque L. Larguía, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n); Carlos Alcalde, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n); Tancredo Raffo, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n); Antonio Melimán Reyes, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 250 m/n); José Cetriniti, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n); Luis Felipe Chiappe, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); Ricardo Pillado, con el sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n); Eulogio Santa María, con el sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n); Carlos P. García, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); Luis A. Marrazzo, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n); Argentino Marrazzo, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y Juan Stennery, con el sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) mensuales. Art 2º Nómbrase el siguiente personal á contar desde el 1º de febrero, para activar la confección de planos de la tierra pública explorada: Dibujantes de 1ª con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) á los señores Raúl Argañaráz y Pedro W. Gallo y dibujantes de 2ª clase, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) á los señores Victor M. Mayol y Eugenio Sablic. Art. 3º Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 9 del presupuesto general vigente. Art. 4º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota que antecede de la división de enseñanza agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbranse profesores para el curso preparatorio de la escuela de vitivinicultura de Mendoza, en calidad de interinos y hasta el 31 de julio próximo, á los señores P. A. Loos, Federico Prolongo, Eulogio M. Villeta y Carlos Ruiz. Art. 2º Estos profesores gozarán de la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), imputándose ese gasto al anexo h, inciso 3, ítem 13 del presupuesto general vigente. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la solicitud de licencia presentada por el encargado de bañaderos señor Cárlos Parral; atenta la razón invocada y lo informado por la dirección de ganadería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al encargado de bañaderos don Cárlos Parral, y nómbrase en su lugar, por dicho tiempo, al señor Argentino Zubiaur. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 630-P-908.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que solicita autorización para encomendar á la casa del señor Juan Pinoges, la construcción de cinco discos de acero fundido para el tambor superior de las dragas «112 y 13C» al servicio de la Comisión del Plata Superior por el precio de $ 0.80 m/n el kilogramo ó sea un total de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional—considerando: Que la casa Juan Pinoges es la única que posee en la actualidad fundición de acero para piezas de ese peso y tamaño; atento lo expuesto en los informes producidos—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para encomendar á la casa Juan Pinoges la construcción de los discos de que se trata por el precio de $ 0,80 m/n el kilógramo. Art. 2º La suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2 400 m/n) que importa esta autorización, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Exp. 414-H-908.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto este expediente en el que se solicita adquirir de los señores Enrique Perrier y Cía. ocho cangilones de repuesto, con destino á la draga «16 C» al servicio de la Comisión del Plata Medio, por el precio de mil novecientos veinte pesos oro sellado ($ 1 920 o/s) y teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas á licitación efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de enero del corriente año, la de dichos señores fué la más económica y responde al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación—*El Presidente de la República* en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa de los señores Enrique Perrier y Cía., ocho cangilones de repuesto para la draga «16 C» al servicio de la Comisión del Plata Medio, por el precio total de mil novecientos veinte pesos oro sellado ($ 1.920 o/s) Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp. 498-P 908.—Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de cintas eléctricas transportadoras, destinadas al puerto de Concepción del Uruguay, y resultando de las propuestas presentadas, que la de los señores Parcus y Cía representantes de la fábrica Unruh y Liebig es la más economica y la que se ajusta al respectivo pliego de condiciones, ofreciendo proveer los referidos materiales por la suma de siete mil cuatrocientos veinticinco pesos oro sellado; atento lo expuesto en los informes producidos—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Parcus y Cía. representantes de la fábrica Unruh y Liebig, para la provisión de cintas eléctricas transportadoras, destinadas al puerto de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, por el precio total de ($ 7.425,00 o/s), siete mil cuatrocientos veinticinco pesos oro sellado. Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 5033, anexo I, inciso 9, ítem 27 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la to-

ma de razón y devolución á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, de sus respectivos certificados de depósito, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que formule el respectivo contrato y lo eleve para su aprobación correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Exp. 10792—H—907. — Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Visto el contrato adjunto —*El Presidente de la República*—DECRETA: —Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el señor Director General de Obras Hidráulicas en representación del Gobierno Nacional y don Juan P. Bredius por de «Werf Conrad» de Haalem, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 15 de enero de 1908, por el cual este último se compromete á suministrar cuarenta codos flexibles con destino á las chatas de succión «325 B y 326 B» al servicio de la Comisión del Paraná Inferior, por el precio de seis mil ochocientos siete pesos oro sellado ($6.807,00 o/s), de conformidad con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la escribanía mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp.-6766-M 907.—Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la presentación de los señores Adam Mahn y R. Inglis Runciman, en representación de la «Liebig's Extract of Meat Company Ld.», por la que pide autorización para construir un tercer muelle, de conformidad con los planos y memoria acompañados, frente á la fábrica situada en Colón, á fin de poder atender el aumento considerable de mercaderías y destinado exclusivamente al movimiento de lanchas de trasbordo; teniendo en cuenta que el Ministerio de Agricultura manifiesta que no encuentra inconveniente para que se acceda á lo solicitado; y lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á los señores Adam Mahn y R. Inglis Runciman, representantes de la «Liebig's Extract of Meat Company Ld.», para construir el tercer muelle que solicita frente á su fábrica en Colón, de conformidad con los planos y memoria acompañados y bajo las siguientes condiciones: 1ª El permiso que se concede es con carácter precario, estando obligada la compañía concesionaria á retirar esta obra cuando el Gobierno así lo disponga y dentro del plazo que al efecto acordare, siendo entendido que si así no lo hiciere, el Gobierno podrá proceder á su extracción quedando los materiales á su favor, sin que por ello tenga derecho á reclamo alguno; 2ª Antes de dar principio á la construcción del muelle, la compañía deberá someter á la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el plano respectivo, sin cuyo requisito no podrá ejecutar la obra; 3ª Los trabajos serán inspeccionados por la mencionada dirección y se terminarán dentro del plazo que se fije para ese objeto. 4ª Por el muelle podrán efectuarse operaciones de embarque de los productos elaborado por la Compañía, y también el desembarque de materiales y productos que vengan consignados á ella; 5ª La compañía pagará el sueldo de los guardas de aduana, que se consideren necesarios para fiscalizar las operaciones que se practiquen por el muelle, y estará obligada á proporcionarles una casilla para su alojamiento y oficina; 6ª. La compañía pagara la patente é impuestos que le correspondan y se someterá á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

CAÑOS DE HIERRO PARA HILOS ELÉCTRICOS

Exp. 749 S.—Manifiestan caños de hierro dulce de la partida 629 y se los denuncia como de hierro batido barnizado para electricidad de la partida 1636; considerando: Que se trata de caños delgados de hierro dulce, barnizados para instalaciones eléctricas, sin la capa aisladora interior que los caracterice como sistema Bergmann y por lo tanto explícitamente comprendidos en la partida 1636 á 0 12 el kilo, se resuelve: que procede la denuncia.

TIRADORES CON SEDA ARTIFICIAL

Exp. 13 C.—Manifiestan tiradores de algodón de la partida 2706 y los denuncian como de seda de la partida 2708—Considerando: Que se trata de un tirador de seda, como lo informa la Oficina Química Nacional—se resuelve: Que pertenece á la partida 2708.

REPISA PLEGADIZA DE COLGAR

Expediente 26 L.—Manifiestan adornos de madera valor $ 67 docena al 25 % y se las denuncian como pertenecientes á la partida 563 docena $ 24 al 40 % — considerando: Que se trata de una repisa plegadiza de colgar, de madera labrada de cuarenta y siete centímetros de ancho, explícitamente comprendida en la partida que la denuncia — se resuelve: Que pertenecen á la partida 563, quinientos sesenta y tres.

JABÓN DE OLOR ORDINARIO CON RÓTULO DE FINO

Solicitud 3040.—Considerando: que el rótulo que dice «Feine Roxen Seife» cuya traducción es la siguiente «Fino jabón de rosas» sirve de envoltura á un jabón de calidad ordinario, pero que por el hecho de llevar ese rótulo, influye en el aumento de su precio, por lo cual le es aplicable lo establecido en el artículo 39 de la ley de aduana—se resuelve: Que en el presente caso procede la aplicabilidad del artículo 39 de la ley de aduana.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 20 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	67	Certificados......	242	1217 80
Para inscribir...	141	Inscripciones.....	166	1114 —
	208		408	2331 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	230 70
Boletín Oficial....................	»	68 —
Total.........	$	298 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 19 de Febrero de 1908..........	445.981 87	196 232 02	10.210 37	206.442 39	1.272 76
Total recaudado en el mes corriente..........	7 861 339 86	3.458.989 44	186.450 93	3 645 440 37	50.671 52
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	18.478 864 96	8.249 882 29	488 292 77	8 838 175 06	112 027 66

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 41

Buenos Aires, febrero 18 de 1908.

Pase.—Licencia.—Salvando un error.—Sobreseimiento definitivo.

Pase: Capital Federal, febrero 14 de 1908.—Vista la nota é informes que anteceden—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 7 de caballería de línea el teniente don César Reyes, del regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias: Al teniente coronel de Sanidad Dr. Pastor Lacasa, por 20 días, al maestro de gimnasia y esgrima Federico Peme, por un mes para pasar hasta Chivilcoy.

Salvando un error: En el Boletín Militar nº 39 (1ª Parte) aparece el nombramiento del mayor don Eduardo N. Tello, á la 2ª sección del E. M. de la 1ª región (capital) debiendo ser Eduardo R. Tello á la 1ª sección.

Sobreseimiento definitivo: Por R. S. de fecha 15 de febrero del corriente año, se sobresée definitivamente en el sumario instruido con motivo de la muerte del soldado Salvador Reyes, perteneciente al grupo nº 1 de artillería de montaña, por ignorarse las causas que influyeron para hacerse un disparo con su fusil, cuya herida le produjo una muerte instantanea; conforme á lo determinado por el art. 334, inciso 2º y 4º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

012636 P-907-Febrero 14 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya las siguientes obras: en la estación Pelicurá: un galpón para cereales de 450 metros cuadrados de superficie cubierta; en la estación López Lecuve: dos desvíos de 450 metros de longitud total, dos galpones para cereales de cuatrocientos cincuenta metros de superficie cubierta cada uno y un galpón para cereales de 675 metros cuadrados de superficie cubierta; en la estación Felipe Solá; un desvío de 675 metros de longitud, dos galpones para cereales de 675 y otros dos galpones para ceaeales de 450 metros de superficie cubierta cada uno; en la estación A. Sáenz: dos galpones para cereales de 900 metros cuadrados de superficie cubierta, uno de 676 metros y otro de 450 metros cuadrados de superficie cubierta; en la estación la Previsora: dos desvíos de una longitud total de 590 metros, tres galpones para cereales de 675 metros cuadrados y un galpón para cereales de 450 metros cuadrados de superficie cubierta; en la estación Canónigo Gorritti: tres galpones para cereales de 450 metros cuadrados de superficie cubierta c/u. en la estación A. Gazcón, dos desvíos de 590 metros de longitud total; un galpón para cereales de 900 metros cuadrados, dos galpones para cereales de 675 y otros dos para cereales de 450 metros cuadrados de superficie cubierta cada uno: en la estación Maza dos galpones para cereales de 900 metros cuadrados de superficie cubierta, siendo todos estos galpones del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc.—*G. Dominico*

014044/S/907.— Febrero 14 de 1908. Visto el reclamo furmulado por los Señores Lahore Hnos. Cía. contra la empresa del F. C. del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 190, de Mercado Central á Lobería Nueva, y resultando de las averiguaciones practicadas que la dicha consignación se refiere á cuatro atados con lienzos de retorno cuyo transporte es libre de flete, y que él se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 68 horas 15 m. Pues se han empleado 130.45 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento 5eneral de FF. CC., para la distancia de 492 kms., que es la existente entre procedencia y destino—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la demora en el transporte de la consignación de referencia. Comuníquese, etc., etc.—*G. Dominico.*

0382-P-908.—Febrero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la autorización que solicita para prolongar en una extensión de 1000 metros, el desvío de escape existente en la estación Pascadores, de la sección Gran Oeste Argentino, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. *G. Dominico.*

013486-S 1907.—Febrero 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren 174 ocurrido en la estación Cacharí, el 23 de diciembre ppdo, se produjo por no haber podido soportar un cambio el peso de la locomotora; Que por esta causa sufrieron atrasos los trenes 126 y 31, de 106 y 25 minutos respectivamente—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con el art. 5°, inciso 6° de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc., etc.—*G. Dominico.*

01046-P-1908.—Febrero 14 de 1908.—De acuerdo con el precedente informe de la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, á establecer en vigencia, la tarifa especial nº P. 92 que referente á «almacenaje en muelle Catalinas», presenta en este expediente. Dicha tarifa comenzará á regir desde el mes subsiguiente á la colocación de su aviso en las estaciones de la empresa, la que será controlada, á pedido de la empresa, por el inspector nacional de ferrocarriles de la región que corresponda. Comuníquese, etc, etc—*G. Dominico.*

027/O/08.—Febrero 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones ocurrido el 18 de noviembre de año ppdo. en la estación Haedo, se produjo por negligencia del cambista, que dió vuelta á destiempo un cambio—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Oeste debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc., etc.—*G. Dominico.*

0994—C—908.—Febrero 14 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébase la tarifa especial nº 67 presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, referente á transporte de cerveza de San Carlos Sud S. F. á Tucumán y estaciones de la sección Sud y para envases vacíos de retorno vía San Cristóbal. Comuníquese, etc, etc—*G. Dominico.*

0384/P/908-Febrero 14 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la autorización que solicita para construir dos desvíos y prolongar otro, y construir dos muelles y tinglados con una superficie total de 2120 metros cuadrados, en la estación San Juan, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban Comuníquese, etc, etc—*G. Dominico.*

080/P/08.—Febrero 14 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébase la tarifa especial nº 70, presentada por la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, relativa á cargas en tráfico local y común, desde Rosario de Sante Fe, Ludueña y Empalme, hasta Empalme Rosario (C. G. B. A.) y viceversa. Comuníquese, etc., etc.—*G. Dominico.*

01136/P/08—Febrero 14 1908.—Visto el precedente informe de la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruèbase la tarifa especial nº 74, que en este expediente presenta la compañía de los ferrocarriles provincia de Santa Fe. Comuníquese, etc.—*G. Dominico.*

0394-P-96.—Febrero 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que la rotura de una biela de la locomotora que remolcaba el tren 22, el 24 de octubre pddo., se produjo por el poco cuidado del maquinista; que por esta causa el tren mencionado sufrió un atraso—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por el atraso y sus consecuencias. Comuníquese, etc. etc.—*G. Dominico.*

014034/P/07.—Enero 31 de 1908.—Resultando de lo actuado que el choque, ocurrido el 29 de octubre del año ppdo. en la estación Oliveros, entre el tren 3 y el 207, se produjo por negligencia del personal de la estación que hizo abandono de su puesto; Que á causa de este accidente el tren nº 3 tuvo un atraso de 1 hora y 25 minutos—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese. etc, etc.—*G. Dominico.*

013903—B—907—Febrero 14 de 1908.—Visto lo informado respecto al alambrado de la línea del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el que se encuentra en algunos puntos en malas condiciones, y siendo necesario prevenir la entrada de animales á la vía, que son la causa de accidentes—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario proceda á efectuar las reparaciones necesarias en el alambrado de la vía, entre los kilómetros 470 al 475 y 446 á 443, y al efecto se le fija el plazo de un mes para la completa terminación de este trabajo. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

01403-5/P/07—Febrero 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 26 de octubre del año ppdo. en la estación Barrancas, entre los trenes 101 y 102, se produjo por no haber tomado precauciones, como lo determina el art. 92 del reglamento de ferrocarriles, dada la neblina que reinaba en ese día—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril P. de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*G. Dominico.*

013558 P-07.—Febrero 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 247, ocurrido el 28 de noviembre del año ppdo. en la estación Laboulaye, se produjo al pasar por el cambio, que se presume se hallaba con las agujas entreabiertas; Que á causa de este accidente resultaron con averías la locomotora y un vagón, atrasándose el tren nº 8; de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

0480-C 908.-Enero 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan C. Acuña, contra la empresa del ferrocarril Central Córdoba por demora en el transporte de un equipaje despachado en la estación Córdoba á Avellaneda, y resultando de las averiguaciones practicadas, que dicho transporte no se ha efectuado de acuerdo al art. 174 del reglamento general de ferrocarriles—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Córdoba, responder al querellante de acuerdo al art. 180 del reglamento citado de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por el mencionado retardo, y para lo cual podrá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0928-P-908.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Aprobar la hoja nº 13 y las distancias kilométricas que de las estaciones Epumer, Lembuco, Caiomuta y Sallqueló, y la de Carlos Berg, Cuyupan y Yacucú del ramal de Nueva Roma á Huinca Renancó, á las otras de su línea, presenta en las adjuntas hojas, la empresa del ferrocarril Buenos Aires Pacífico. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

0228 0 908—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que ensanche el galpón para cereales, de la estación Oncativo, en 490 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la autorización que solicita para ensanchar el terreno de la estación Germania, trasladando el paso á nivel del lado oeste, 130 metros hacia fuera, y construir 1640 metros de desvíos provisorios, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0696-B-908.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que construya dos nuevos desvíos, en su estación San Nicolás, con una longitud total de 595 metros, de acuerdo con las memorias decriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind.*

011765/S/907.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud, la autorización que solicita para construir el cruce de su línea con el tranvía eléctrico de Quilmes, en el paso á nivel Norte, de su estación Bernal, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban; debiendo colocar barreras automáticas cuando sean requeridas. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0357-B 907.—Febrero 10 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa de ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya, en la estación San Mariano, seis piezas destinadas para depósito de lámparas, oficinas, pasaje, sala de espera para señoras, oficina de encomiendas y piezas para peón, dos letrinas, un andén de cinco metros de ancho y 100 de largo, prolongación del abrigo en 14,75 metros, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc. —*A. Schneidewind.*

0358-B-908.—Febrero 10 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario que modifique varios desvíos de la estación La Banda, aumentándolos en una extensión de 863 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

011880 S-907.—Febrero 11 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Manuel F. Díaz contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á carta de porte 1412 y 1386, de Bahía Blanca á Arroyo Corto, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 200 horas, en vez de 81 horas 45 minutos, que son las que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 156 kms. que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues, un exceso de tiempo en ambos transportes de 118 horas 15 minutos mas del reglamentario por lo que,—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver al querellante, de acuerdo al art 225 del mencionado reglamento general, la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

0416-G-907.—Enero 31 de 1908.—Resultando de lo informado; que, en la estación de Mendoza, con una sola ventanilla de 1a clase para la expedición de boletos no puede atender debidamente el servicio, en los días de mayor movimiento de pasajeros—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino habilite en su estación Mendoza, dos ventanillas para el despacho de boletos de 1a clase, para los pasajeros de los trenes en los días feriados así como para los de los trenes generales. Comuníquese, etc, etc, *A. Schneidewind.*

013186-O-908.—Febrero 10 de 1908.—Visto lo informado etc, etc—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que construya una nueva estación en el kilómetro 444, del ramal del Bragado á Bagüal, con las siguientes instalaciones: 1° Edificio de pasajeros del tipo aprobado el 22 de octubre de 1904. 2° Una letrina pública del tipo aprobado el 4 de noviembre de 1903. 3° Un galpón de carga del tipo aprobado el 6 de diciembre de 1905. 4° Una casilla para empleados del tipo aprobado el 31 de octubre del 1906, para la estación Realicó. 5° Una casilla de caminero del tipo aprobado el 4 de septiembre de 1903. 6° Un tinglado de 24m. por 16 del tipo aprobado el 25 de julio de 1907 para el ramal de Monte Nieves á Victoria. 7° Un corral de 2a clase, del tipo aprobado el 4 de noviembre de 1903. 8° Un depósito de agua del tipo aprobado el 25 de julio de 1907 para el ramal de Monte Nieves á Victorica. 9° Dos semáforos. Todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc, etc.—*A. Schneidewind.*

011. S/08.—Febrero 12 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya un desvío de locomotoras, en su estación Saavedra, de 108 metros de longitud, y de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc—*G. Dominico.*

Febrero 1o de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Señor David Alianak, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, porque al hacerle ésta entrega de un equipaje correspondiente á guía 214 del Rosario á Rafaela, con peso de 48 kilos notó que de él le habían substraído parte del contenido, y como de las averiguaciones practicadas ha resultado que efectivamente del equipaje en cuestión y mientras él se encontraba en poder de la empresa se ha producido el hecho denunciado, se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, responder al querellante por la falta del contenido en el equipaje á que éste se refiere. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

0695 B-908.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la autorización que solicita para ensanchar las casillas existentes, en las estaciones Tacural y Real Sayana, y construir dos nuevas para los jefes de la mismas; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc—*A. Schneidewind.*

012335-P-06.—Febrero 11 de 1908.—Visto este expediente, relativo á las mejoras á introducir en la estación Palermo, para ponerla en las debidas condiciones de higiene, propuestas por la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, en cumplimiento de la resolución del 18 de Julio del año ppdo., y teniendo en cuenta lo informado por la seccion técnica y administrativa, se resuelve: Aprobar los nuevos planos que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de las obras á ejecutarse en la estación Palermo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

010669 G 08.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado de que la estación La Lagunita, del ferrocarril G. O. Argentino, solo posee un brete provisorio, que no responde en manera alguna á las necesidades del tráfico de hacienda, y no hablendo la empresa presentado los planos relativos á nuevas obras para ampliar este servicio—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril G. O. Argentino proceda á construir en su estación La Lagunita, un brete y corral, fijándole el plazo de quince días para la presentación de los planos respectivos, y de treinta más, desde la aprobación de estos, para la terminación de la obra. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

07961/S/907.—Febrero 11 de 1908.—Visto este expediente del que resulta: Que las locomotoras que remolcan los trenes locales del ferrocarril del Sud, desde Temperley á Florencio Varela, regresan invertidas y carecen de farol en la parte posterior del tender, lo que implica una contravención al art. 75 del reglamento general de ferrocarriles—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud, proceda á hacer correr las locomotoras de que se trata, hasta donde haya una mesa giratoria que les permita regresar en la posición normal ó en su defecto las dote de los faroles correspondientes, de acuerdo con el artículo citado. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0414-C-08.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la autorización que solicita para construir un desvío de 390 metros de largo y ensanchar un galpón de cereales en la estación Las Parejas, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

011977-B-907.—Enero 31 de 1908.—Visto este expediente, formado con motivo del reclamo del señor E Toepke, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por las dificultades que ofrece el acceso á la estación Luján, á causa de las inundaciones: Resultando de los informes producidos que el estancamiento de las aguas se debe principalmente á que la cuneta de desagüe, á lo largo de la vía desde la estación Río Luján, hasta el río del mismo nombre, se encuentra en parte tapada y llena de vegetación, de tal modo, que por la alcantarilla situada entre los kmts. 65 y 95 no pasa sinó muy poca agua; Que si bien es cierto que no corresponde á la empresa el arreglo de los caminos de acceso á las estaciones, sino en la parte dentro de la zona de las mismas, cuya construcción y mantenimiento es de su exclusiva incumbencia, de acuerdo con el art 51 inciso 10 de la ley general de ferrocarriles, que obliga á la empresa á construir las alcantarillas y obras necesarias para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que proceda á limpiar completamente la cuneta de desagüe de la estación Río Luján; en toda la extensión mencionada, y á ejecutar el arreglo del camino de acceso á la estación, dentro del límite de la misma; fijándole el plazo de quince días para la conclusión de estas obras. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

01116/S/07—Enero 31 de 1908.—Visto el precedente expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud, da cuenta que el día 11 de noviembre de 1906, á la altura del Km. 321 entre las estaciones de La Canal y Tandil, vía Rauch, descarrilaron las primeras cuatro ruedas del vagón jaula no 10875 que corría agregado al tren de pasajeros no 147, resultando de las averiguaciones practicadas que el accidente se produjo por las malas condiciones en que se encontraba la vía como así tambien que aquél originó el atraso del mencionado tren, por lo que se hizo seguir en el tren 139 desde Tandil con el número del que se trató, no obstante lo cual salió atrasado treinta y cinco minutos; y teniendo en cuenta que á la fecha la vía ha sido reparada por la empresa—se resuelve. Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, ha infringi-

do lo dispuesto en el art. 5º inciso 1º de la ley de ferrocarriles, debiendo responder por consiguiente del accidente y sus consecuencias. —Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

012714 S-07.—Enero 31 de 1908.—Atento lo actuado por la sección mecánica y transportes, y considerando que la empresa del ferrocarril del Sud, ha establecido trenes de pasajeros que transportan encomiendas de Navarro y Lobos á empalme Lobos, en combinación con el tren 50 de Saavedra, el que llega á Plaza Constitución á las 7.45 a. m. y de Las Heras el tren 270 de pasajeros que también conduce encomiendas de todas las estaciones hasta Merlo de donde son transbordadas al tren 30 del Oeste el que llega á la estación Once á las 10.05 a. m., hora más conveniente que la de la llegada del tren, 92 quedaba así subsanados los inconvenientes que originaron la presentación de la presente por los recurrentes, no se hace necesario se establezca la combinación del tren de carga nº 272 de empalme Lobos con el 270 de pasajeros en General Las Heras—se resuelve: Hacerlo así saber á los interesados y archivar el presente expediente previa toma de razón en mecánica y transportes.—*A. Schneidewind.*

———

0327-C-08.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya un galpón de cereales en su estación Laguna Larga, con una superficie de 750 metros cuadrados; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewid.*

———

04164—C—907.—Enero 31 de 1908.—Visto este expediente, porque la empresa del ferrocarril Central Argentino, el solicita reconsideración de la resolución del 17 de junio del año ppdo., por la cual se ordenó la colocación de focos eléctricos, en cantidad suficiente, para el alumbrado del patio de los talleres del Rosario y resultando de lo informado que en las ocasiones que la empresa tiene necesidad de efectuar operaciones de descargo durante lo noche, es indispensable más luz en dicho patio á fin de prevenir accidentes, como el ocurrido en época reciente—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, dé cumplimiento á la resolución mencionada, á cuyo efecto se le fija el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

———

013532/C/07.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya un galpón para cereales; en la estación Los Quirquinchos, de acuerdo, con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc. *A. Schneidewind.*

———

0451-O-08.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que ejecute, en la estación Salliquelo, las siguientes obras: 1º Construcción de una segunda vía general, que empalmará con la vía del ferrocarril Pacífico; 2º Construcción de un cambio de comunicación entre las dos vías generales y otro entre la segunda vía auxiliar; 3º Modificación del desvío particular existente; 4º Construcción de un andén de 160 metros de largo por 4 metros treinta centímetros de ancho, entre las vías generales; y 5º Colocación de dos nuevas señales correspondientes á la vía nueva y cambio de ubicación de la señal existente, lado Trataló; todo de acuerdo con las memorias y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

0344/S/08.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que coloque un cambio de conexión entre las vías principales al lado este, de la estación Conchitas, trasladando la señal de la estación del mismo lado unos 90 metros hacia afuera todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc. etc.—*A. Schneidewind.*

———

0327-0 08.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que construya un galpón para cereales, de 1152 metros cuadrados de superficie cubierta y prolongue una vía auxiliar en una extensión de 70 metros, en la estación América, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. *A. Schneidewind.*

———

013334-0-07.—Febrero 11 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que construya un desvío particular de 275 metros de longitud en la estación Roberts, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc etc *A. Schneidewind.*

———

012037-P-907.—Enero 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico á establecer en vigencia para su sección Bahía Blanca, la tarifa especial B. B. 18 y las disposiciones y tarifas consignadas en la hoja nº 20, modificada de conformidad con lo observado por la inspección de asuntos comerciales, que presenta en este expediente. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

012583-C-07.—Enero 31 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren 9 de combinación á Córdoba, ocurrido el 12 de octubre del año ppdo., en la estación General Roca, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio; Que á consecuencia del accidente el referido tren se atrasó en cinco horas y 30 minutos—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del F. C. Central Argentino; debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

———

012103-S-907.—Enero 31 de 1908.—Resultando de lo actuado que el atropello de una chata, que el 9 de septiembre del año ppdo. cruzaba el paso á nivel de la calle Australia, F.C.S. por el tren nº 400 de pasajeros, se produjo por haberse dejado las barreras levantadas; que resultó del accidente gravemente herido el guardavía Cherei, y el vehículo con desperfectos, y también ocasionó la demora de los trenes 204, 369 y 402; de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

———

08886/P/07.—Febrero 11 de 1908.—Visto nuevamente este expediente y atento lo solicitado por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en la nota de fecha 13 de agosto del año ppdo. teniendo en cuenta que no es posible dejar sin efecto la medida dispuesta por resolución de fecha 10 de junio del año ppdo. respecto al número de guardas que la misma dispone deben llevar los trenes de carga, la que se ha dictado á efecto de resguardar convenientemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Dejar subsistente la resolución mencionada, debiendo prestarsele por la empresa indicada inmediato acatamiento, bajo apercibimiento de aplicarle las multas á que haya lugar por derecho. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

013628/P/07.—Enero 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Querubin Pierotti, contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 179, de Baradero á Vera, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 344 horas en vez de 187 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 577 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; debido pues, á un exceso de tiempo de 156 horas 15 minutos más del reglamentario, por lo que—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe devolver al querellante, de acuerdo al artículo 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

09907/C/907.—Febrero 12 de 1908.—En vista de lo actuado en este expediente, relativo á la apertura de pasos á nivel dentro de un campo de propiedad de la señora Magdalena E. de Ezcurra, situado en el partido de Matanza y cruzando por la línea de la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que dicho campo ha sido dividido en dos partes por la vía construída, lo que hace necesario facilitar su comunicación—se resuelve: Ordenar á la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, coloque en las condiciones reglamentarias el paso á nivel público, señalado con la letra C en el cróquis adjunto, debiendo además proveer el paso á nivel particular, indicado con la letra B de los guardaganados necesarios, sin perjuicio de dejar libre el paso para la hacienda debajo del puente de 20 ms. sobre el arroyo que se cruza en el kilómetro 34. Comuníquese, etc.—*G. Domínico.*

———

011329-P-07.—Enero 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarriles provincia de Santa Fe, da cuenta que el día 13 de septiembre del año ppdo. descarriló un vagón del tren especial de carga de Santa Fe «cambio» á Colastiné, frente al paso á nivel de camino á Guadalupe; resultando de las averiguaciones practicadas que el descarrilamiento se produjo á consecuencia de haberse caído un rollizo de una plataforma del mismo tren, á consecuencia de estar mal estibado y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, es responsable del accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

———

01133/P/908.—Enero 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Vidal Hermanos, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 46 de la Paz á Jerdilla, y resultando de las averiguaciones practicadas que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 17 horas 45 minutos en vez de 60 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 50 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; que de dicha consignación ha resultado faltar dos bultos de mercaderías consistentes en dos cajones—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado devolver á los querellantes, la parte del flete proporcional á la duración del retardo y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda; debiendo tam-

bien responderles por los dos cajones faltantes y correspondientes á la consignación que nos ocupa. Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

———

010391-G-903.—Enero 31 de 1908.—Visto este expediente, formado con motivo de irregularidades observadas en la línea del Gran Oeste Argentino, de Villa Mercedes á San Luis, y resultando de lo informado que subsisten algunas deficiencias, no obstante lo ofrecido por la empresa—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, proceder á pintar las tablillas indicadoras de la distancia kilométricas, de la línea de Villa Mercedes á San Luis, fijándose el plazo de tres meses para la terminación de este trabajo, y además la colocación del letrero correspondiente, en la estación Pescadores, indicando el nombre de la misma, dentro del plazo de quince días. Comuníquese, etc., etc.—*A Scheidewind.*

———

0460-S 08.—Febrero 12 de 1908.—Visto lo informado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya un tinglado en cada una de las estaciones Tres Picos y Estomba, del tipo aprobado el 5 de octubre de 1905, con 512 y 256 metros cuadrados respectivamente; de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

———

06622-N 07.—Febrero 12 de 1908—Visto este expediente por el que la municipalidad de Paso de los Libres (Corrientes), solicita se ordene á la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino la apertura de un paso á nivel en el cruce de su línea con la calle Belgrano; Resultando de lo actuado: Que el paso á nivel solicitado es de imprescindible necesidad, dada la importancia de la calle mencionada, que se está macadamizando y será la que más cómoda y directamente facilite el acceso á la estación; Que según lo propone la empresa, no hay inconveniente en clausurar el paso á nivel inmediato, de la calle San Juan, (Km. 99.380), una vez habilitado el que se solicita; Que, además hay necesidad de mejorar las condiciones de acceso al paso á nivel del km. 99.540, de manera que efectuarse en toda su extensión. De acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, la apertura de un paso á nivel, en la calle Belgrano que cruza su línea, en Paso de los Libres, la clausura del paso á nivel existente en el kilómetro 99.380 y el ensanche del que existe en el kilómetro 99.340, y al efecto se le fija el plazo de quince días para la presentación de los planos respectivos y de dos meses, desde la aprobación de estos, para la completa terminación las obras. Comuníquese, etc. etc.—*G. Dominico.*

———

0248 S-08.—Febrero 12 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud, la autoriza ción para renovar el puente existente sobre el río Samborombón, en la línea Temperley á Altamirano de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*G. Dominico.*

———

013834—O—905.—Febrero 12 de 1908.—Habiéndose terminado las obras de la estación de Santo Tomás, del ferrocarril del Oeste, de conformidad á los planos, que se aprobaron por decreto del 25 de junio de 1906, y de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que libre definitivamente, la estación Santo Tomás, al servicio público. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

———

0150-B-08.—Enero 31 de 1908.—Vista la denuncia formulada por la sección este, manifestando que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, hace correr sus trenes locales entre Retiro y Tigre, sin estar ellos munidos del correspondiente libro de quejas, constituyendo esto una infracción al Art. 41 de la ley general de ferrocarriles, y no siendo aceptables las escusas que para eludir su cumplimiento, dá la empresa en su precedente vista—se resuelve: Llamar seriamente la atención de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la falta denunciada, debiendo dentro del término de quince días, subsanar la falta denunciada, muniendo á todos sus trenes de pasajeros, tanto locales como generales, de los correspondientes libros de quejas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley general de ferrocarriles. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

———

013142-B-07.—Febrero 12 de 1908.—Vista la nota de la comisión de fomento de San Urbano, ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la que solicita la colocación de barreras en los pasos á nivel existentes en la estación de la localidad; Resultando de lo actuado: Que el paso á nivel del lado Oeste de la estación San Urbano es el más transitado, y dado el movimiento de peatones, ginetes, carros y carruajes observado, es necesario la colocación de barreras, á fin de evitar accidentes; Que el paso á nivel del lado Este no se encuentra en dichas condiciones y en la actualidad no necesita barreras—se resuelve: Ordenar á la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, proceda á colocar barreras en el paso á nivel lado Oeste de la estación San Urbano, fijándole un plazo de quince días para la presentación de los planos, y de treinta, después de la aprobación de éstos, para la terminación de la obra. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

———

0572-P-908.—Febrero 12 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya tres galpones para cereales, en la estación Felipe Solá, del ramal Nueva Roma, y uno en Thames, del mismo ramal, todos del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903, y de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*G. Dominico.*

———

0789-S 900—Febrero 12 de 1908.—Visto lo solicitado por la empresa del ferrocarril del Sud, y de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que habilite la estacción en construcción del kilómetro 469 487 para el embarque de cereales. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

———

013661-C-07.—Febrero 12 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue la 2a y 3a vías, de la estación Matheu, con lo que serán aumentadas en 460 metros, construya cuatro guardaganados, cambie la situación de una barrera y de dos señales del lado de Garín, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc—*A. Scheindewind.*

———

014029-P 07.—Febrero 12 de 1908.—Resultando de lo actuado que el choque, ocurrido el 26 de octubre ppdo, en la estación Empalme, del ferrocarril provincia de Santa Fe, entre el tren de carga nº 221 y unos vagones, se produjo por descuido del maquinista, el que interpretando mal una seña', efectuó una mala maniobra, que como consecuencia de este accidente resultaron algunos vagones averiados y otros descarrilados—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los arts 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

———

0338-O 08.—Febrero 12 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que traslade el paso á nivel particular existente en el km. 322.310 del ramal de Bragado á Bagual al km. 322.970 del mismo ramal, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*G. Dominico.*

———

01169/F/08.—Febrero 14 de 1908—Visto el precedente informe de la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Aprobar las distancias kilométricas de las estaciones Rolón, Macachín, y las disposiciones contraídas en la hoja nº 14, referentes á las mismas, que en las adjuntas hojas, en este expediente, presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.—Comuníquese, etc., etc.—*G Dominico.*

———

0333-O-08.—Febrero 12 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que construya un galpón para cereales, en su estación Ayarza, del tipo aprobado el 18 de febrero de 1905, con 768 metros cuadrados de superficie cubierta, y de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc. *G. Dominico.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días, para la ejecución de las obras de limpieza, higienización y ampliación de locales insuficientes en el Departamento Central de Policía de la Capital, autorizadas por ley 5182 de 9 de octubre de 1907. Las especificaciones y pliego de condiciones á que han de sujetarse, estarán de manifiesto todos los días hábiles hasta el 26 de febrero en la División Administrativa.—Febrero 7 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v 26 febrero

———

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete, destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe. v-24 febrero.

———

Intendencia Municipal de la Capital

PATENTES DE RODADOS

Se avisa á los interesados que durante el corriente mes de febrero se expedirán las patentes de rodados. Se previenen que es requisito indispensable para que sean otorgados, munirse de la renovación de la boleta de tara en la oficina de tráfico, Estados Unidos 2336.—Febrero 10 de 1908. v-29 febrero

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de dos breack para cuadrillas y seis carros para el transporte de ropas, con destino al servicio de desinfección de la dirección sanitaria. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908. v- 25 febrero.

Licitación para la adquisición de 200 mulas, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.-Buenos Aires, febrero 17 de 1908. v-27 febrero

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales, por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 y 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, febrero 17 de 1908. v-27 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Mansilla, Paraguay, Bustamante, Billingburst y otras, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 20 de 1908. —El secretario v 27 febrero.

Licitación para el transporte de adoquines de la calle Chacabuco de Estados Unidos á Cochabamba, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 14 del presente á las 5 p. m.—Buenos Aires, 16 de febrero de 1908.—El secretario. v- 24 febrero

Licitación para la construcción de un pabellón para w. c. y baños en el Hospital Muñiz De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 15 de febrero de 1908.—El secretario. v-22-febrero.

Licitación para la provisión y colocación de una caldera, un motor, dínamo y accesorios correspondientes, con destino á la usina municipal del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908. v- 22 de febrero.

Licitación para el transporte de adoquines provenientes del actual pavimento de las calles Córdoba de Reconquista á Florida, Arenales, Sargento Cabral, Alsina y otras (superficie á transportar aproximada 28.568,02 m2). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 22 de corrientete. á las 3 p.m.—Buenos Aires, 13 de febrero de 1908.—El secretario. v 22 febrero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, ley nº 4569, y á los de Bonos de Obras de Salubridad, ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de marzo próximo, cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 240850 m/n y $ 35139 m/n. Las propuestas se recibirán en la secretaría de esta oficina hasta el día y hora señalados, debiendo prentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de marzo.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908—El secretario. v 21 febrero

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al agrimensor señor Julio V. Díaz, para que dentro del expresado término comparezca ante esta secretaría y para responder del cargo que tiene pendiente, con motivo de una mensura de tierras en el territorio nacional de Tierra del Fuego, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo establecido por el artículo 75 de la ley de contabilidad.—Los secretarios. v-22-febrero.

Aduana de la Capital

EDICTO:

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á (3) tres cajones marca J D. R. nes 416/8, consignados á José del Río y venidos en el vapor alemán «Cap Vilano», para que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el Exp. nº 21, letra I, año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Febrero 13 de 1908.—A. M. Capurro. v 21 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Clara P. de Guyot, por sí y en representación de su hija Teresa Guyot, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado don Alberto Guyot.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—El secretario. v-26 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jenobia C. de Saurriaga é hijos Margarita y Juan Saurriaga, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Teodoro Ignacio Saurriaga.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908—El secretario. v 21 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela R. de Aranda por sí y su hija Juana Mauricia Aranda, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado don Macedonio Aranda.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908—El secretario. v-21 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Celestina Robert de Lamaestra é hijos Victoria Evangelica, Santiago D. Laura Margarita, Adolfo Pedro y Cleto Eugenio Lamaestra, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Santiago Juan de Dios Lamaestra.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—El secretario. v 21 feb.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día jueves cinco de marzo próximo, á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Ramon F. Ledesma (hijo), secretario. v-5-marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v-28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario:—1ª Eslora 5 mts., manga 1.70 mts, puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts. construcción, fresno.—3ª Eslora 6 mts., manga 1,30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera, pino blanco.—4ª Eslora 5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco—5ª Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6ª Eslora 5,20 mts.,manga 1,35,puntal 0,48 de pino blanco. 7ª Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8ª eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco —9ª Eslora 5 mts. manga 1,10 mts; puntal 0,42; de pino blanco—10ª Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44, de pino blanco —11 Eslora 5,50 mts: manga 1,20 mts; puntal 0,48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-7-marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero....de 1908. Schneidewind. v-16 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3° piso. v-8-marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación por segunda vez, para el suministro de (5000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha diciembre de 1907, el cual puede consultarse en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la direción (calle Charcas 1840/60) y serán abiertas el día 20 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 17 de 1908. - José I, Goñi, prosecretario. v- 19 Marzo

Se llama á licitación para el suministro de (14.000) catorce mil kilógramos de cobre y (6000) seis mil kilógramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación, calle Charcas 1840 y 1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de marzo próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—José I. Goñi, pro secretario. v 22 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (1 200) mil doscientos toneladas de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1850. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 1 de abril próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908—José I. Goñi, prosecretario. v-31-marzo.

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1849/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 14 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 6 de 1908. José I. Goñi.—Prosecretario. v- 14 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (3.200) tres mil doscientos kilogramos de plomo en planchas y (152.500) ciento cincuenta y dos mil quinientos kilogramos de cañería de plomo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de exploración, calle Charcas 1840/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 10 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero de 1908. —José I. Goñi.—Prosecretario. v- 10 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1° de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2°—piso. v—1°—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Por disposición del señor jefe se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la mesa de entradas y salidas de la División de Minas, Geología é Hidrología, Maipú 1241, en el término de 15 días, á reponer los sellos que corresponda en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Lisandro Olmos, exp. O-3707-1899; José Imbriago, exp. I-1228 1901; Williams S Evre, exp E-1304 1899; Camilo Guerisťault, exp. G-969-1900; Arthur D. Campbell, exp. C-249 1900; Claudio Valdes, exp. V-168-1900; Victor Pechien, exp. P-3635-1899; Nestor del Río Zamastú, exp. Z-675-1899; Luis Bottazzi, exp. B-8-1894; Anselmo Segundo Otes, exp. O 4-1893; Eduardo Cañeti, exp. C-2357 1901; Antonio Troul exp. T-2- 1893; Anacleto Rodrigo, exp. R 2764-1900; Eduardo Acosta, exp A 3517 1905; Horacio Veccar Varela, exp B 3529-1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-2297-1905; Juan D. Aubone, exp. A-4162 1905; Rómulo Herrera y Eufrasio Plaza, exp. H-1447-1900; Ernesto Saineri, exp. S-1307-1900.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908. —Juan R. Montes de Oca, secretario. v-27-marzo.

División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de marzo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1241, de 12 á 5 p.m. v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de cateo.—Exp G-61 1908.—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Luis García Herrera, abogado, domiciliado en la Avenida de Mayo 584, ante V. E. me presento y digo: que solicito se me acuerden dos mil hectáreas hácia el Norte y á continuación de los pedidos con fecha 29 de diciembre ppdo. para hacer cateos con el objeto de reconocer mineral de cobre, dentro de la Bahía Camarones, siendo entendido que la parte que deseo explorar se ubicará sobre la Bahía, siguiendo su trayecto, con una hectárea de fondo en toda su extensión. Toda la superficie que pido es fiscal y no se encuentra cultivada. Es justicia. Luis García Herrera. Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho, á la una y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado. Conste—Garrido. —Enero 7 de 1908. Pase á la división de minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo), Enero 8 de 1908. Pase á minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio del Chubut. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado y como por otra parte ha manifestado su conformidad con la ubicación dada á las dos mil hectáreas que solicitaba, que se han ubicado sobre la costa de la Bahía Camarones con una longitud de veinte mil metros, por mil de fondo, al límite sud del cateo estando á 19500 metros al norte, del extremo sud del pueblo de Camarones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 22/908. —Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. N° 601 v 4 marzo.

Solicitud de cateo.—Exp.-G-9713-1907.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Luis García Herrera, de profesión abogado, domiciliado en la Avenida de Mayo 589, ante V. E. me presento y digo: Que deseando hacer una exploración con el objeto de comprobar la existencia de mineral de cobre dentro de la bahía de Camarones, solicito de V. E el permiso necesario, pidiéndole quiera concederme el máximum de extensión que acuerda el artículo 27 del Código de Minería. El punto que deseo explorar es la costa de la Bahía Camarones, tomando como punto de partida quinientos metros al sud del límite del pueblo del mismo nombre en dirección hacia el norte, debiendo tener en toda la línea una hectárea de fondo. La mayor parte de esta superficie es fiscal, con excepción de la parte del pueblo que pertenece á diversos propietarios. Será justicia.—Luis García Herrera.—Presentada esta solicitud hoy treinta de diciembre de mil novecientos siete, á la una p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido—Enero 2 de 1908.—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo.—Enero 3 de 1908—Pase á minas, á sus efectos. p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, 21 enero de 1908—Señor j f.: tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio del Chubut—Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado y como por otra parte ha manifestado su conformidad con la ubicación dada á las 2000 hectáreas que solicitaba, que se han ubicado sobre la costa de la Bahía Camarones con una longitud de 20 000 metros por mil de fondo, el límite sud del cateo estando á 500 metros al sud del pueblo de Camarones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol Buenos Aires, enero 22 de 1908—Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N° 602-v-4-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo. Exp. U/142/908.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra. Excmo. Señor: Teodoro Ubbelohde, de

estado casado, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 531. en esta capital, de profesión comerciante, se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en la reserva fiscal del puerto de Mazaredo, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de quinientas hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico al oriente del puerto de Mazaredo y del puerto Pejarillo y á partir del mojón nº 15 del relevamiento de la costa, se medirán dos mil (2.000) metros hacia el oriente, siguiendo la costa, por dos mil quinientos (2.500) metros de fondo hacia el sud. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—T. Ubbelohde.—Presentada esta solicitud hoy ocho de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Enero 11 de 1908.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones (fdo.) Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos. (fdo.) E. Hermitte.

Nº 622 v-5 Marzo.

Solicitud de cateo.—Exp. M/6716/1907.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Cipriano Muñoz y Pérez, escribano, soltero, domiciliado en la calle Victoria 354, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del golfo de San Jorge, viene á solicitar á V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir de la valiza colocada sobre la costa del mar en «Caleta Olivia» se medirán cuatro mil (4000) metros hacia el norte siguiendo la costa y un mil (1000) metros hacia el sur en la misma forma, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado, y á poca distancia hacia el sudoeste se halla instalada la oficina del telégrafo nacional. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—C. Muñoz y Pérez. Presentada esta solicitud hoy treinta de diciembre de mil novecientos siete á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Enero 2 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Enero 3/908. Pase á Minas á sus efectos. p. a.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que las substancias que desea catear eran de la primera categoría y estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 522-v 25 febrero.

Solicitud de cateo. Exp. R. nº 6481-1907.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Belisario Roselli, casado, domiciliado en Almirante Brown, calle Mitre 665, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del puerto de San Julián, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: en el fondo de la bahía de San Julián se medirán cuatro mil (4000) metros con frente al mar, por cinco mil (5000) metros de fondo, en la forma indicada con tinta carmín en el plano que se agrega de la zona de San Julián. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 659.—Belisario Roselli, (empleado) Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Diciembre 21/907—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23/907. Pase á Minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito de San Julián. Estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de longitud en dirección N. E. á S. O. por cuatro mil (4000) metros de ancho, cuyo lado N. E. pasa á mil doscientos (1200) metros al N. E. del extremo S. O. de la bahía de San Julián, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 523 v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente: M. número 6479-1907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Isidoro Montoreano, casado y comerciante, domiciliado en la calle Cuyo 559, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz en el puerto del mismo nombre, viene á solicitar de V. E le sea concedido previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón C. Fr. situado sobre la barranca oeste del cañadón de Misioneros que figura en el plano de la zona sud del río Santa Cruz que va agregado á la presente y como se indica en el mismo con tinta carmín, se medirán seis mil (6000) metros de frente siguiendo la costa hacia el sud este por tres mil trecientos treinta y tres (3333) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal; no está cercado, ni labrado, ni cultivado; pero se encuentra comprendido en esta extensión el ejido del pueblo de Santa Cruz, cuyas propiedades en edificios y construcciones serán respetados de acuerdo con el Código de Minería. Dios guarde á V. E.—Montoreano. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido—Diciembre 21 de 1907. Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23 de 1907. Pase á minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicación, debiendo el interesado sujetarse á las limitaciones establecidas por el Código de Minería en el art. 31 y siguientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 524-v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente P. nº 6480-1907.—Buenos Aires, 18 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Salvador A. Pratto, casado, domiciliado en la calle Cuyo 559, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del golfo de San Jorge en el puerto Mazaredo, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: del mojón nº 16 que figura en el plano de la zona de Cabo Blanco, que se agrega, indicándose en éste el terreno solicitado, con tinta carmín; se medirán quinientos (500) metros al occidente y cuatro mil quinientos (4500) hácia el oriente, siguiendo la costa por cuatro mil (4000) metros de fondo hácia el sud.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano domiciliado en la calle Cuyo 559.—Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Diciembre 21 de 1907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Regístrese.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 525-v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente C. nº 6505 1907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Jacinto Crotto, soltero, médico, domiciliado en la calle Suipacha 129, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando prac-

ticar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del golfo de San Jorge entre la bahía Langara y Punta Bauza, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón nº 22 que aparece en el plano de la zona Cabo Blanco, que se agrega con indicación á lo solicitado con tinta carmín, se medirán tres mil (3000) metros al nord oeste siguiendo la costa y dos mil (2000) metros al sudeste, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Monloreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. Jacinto V. Croto.—Presentada esta solicitud hoy veinte de diciembre de mil novecientos siete á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Diciembre 23 de 1907.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 24 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—p.a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 526 v-25-febrero.

Solicitud de cateo.—Exp. E nº 6478—907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Pedro N. Elizaçaray, casado, abogado, domiciliado en la calle Chacabuco nº 755, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del océano Atlántico al norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: á dos mil (2000) metros al sud del mojón nº 3 que figura en el relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco que se agrega, indicándose en este terreno, á que se refiere, se medirán cinco mil (5000) metros siguiendo la costa hácia el sur, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal; no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—P. N. Elizaçaray.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Diciembre 21/907.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 2?/907.—Pase á minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancia de 1ª categoría, en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, correspondé ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 527-v-25-febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de exploración y cateo.—Exp. C. 6650/907. Buenos Aires, diciembre 27/907.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, por la Cuevitas Trading Company domiciliada legalmente en la calle Cangallo 354, á V. E. con el debido respeto, digo: Que mi representada desea hacer trabajos de exploración y cateo en terrenos de libre disposición, no labrados ni cercados, relativos al mineral de segunda categoría y solicito de V. E. en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minas, se me conceda el permiso necesario para explorar en el salar de Caurchari, del territorio nacional de Los Andes, una extensión de 2000 hectáreas, cuyos límites serán como sigue: partiendo del esquinero sudoeste de la pertenencia denominada Salteña, se medirán con dirección al norte 2000 metros. De este punto se prolongará una línea de cuatro mil metros con dirección al oeste y de cuyo extremo se correrá otra línea de 5000 metros con dirección al norte, regresando con dirección al este con una línea de 4000 metros, cerrando así un rectángulo de 2000 hectáreas. Ignoro quienes son los colindantes, por lo cual pido se hagan las notificaciones en conformidad con la ley y de acuerdo con los arts. 25 y siguientes del Código de Minería. Por tanto pido á V. E. se digne acceder á mi pedido por ser de justicia.—J. M. Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy 27 de diciembre de 1907 á las 12 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Enero 10/908.—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas, hijo.—Enero 11/908.—Pase á minas á sus efectos.—J. M. Montes de Oca.—Buenos Aires febrero 6/908.—Señor jef.: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Los Andes, distrito minero de Caurchari. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era borato y estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 7/908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 553-v-26 febrero.

Pedido de cateo.—Exp. L-6545-1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Pedro F. Lavalletto de profesión minero y don Andrés Bayán, médico domiciliado en esta ciudad, el primero calle Suipacha 415 y el segundo calle Chacabuco 1039 ambos mayores de edad, ante V. S. con el debido respeto se presentan y exponen: Que deseando verificar trabajos mineros de exploración y cateo en terrenos no labrados ni cercados, de minerales de la primera categoría, en el lugar que indicamos más abajo, venimos á solicitar se nos conceda las cuatro unidades de medidas, de 500 hectáreas cada una que el Código de Minería nos permite (art. 27) para verificar dichos trabajos, por contar para ello con elementos necesarios y, en oportunidad, previo los trámites legales con lo que exija una explotación en forma de las riquezas mineras que hallaremos. Los terrenos donde esta explotación se solicita, se hallan situados en el territorio nacional de Los Andes en el lugar denominado «Antofalla» y cerca del camino internacional á Chile, que por el boquete de «Volcán de Azufre» vá á «Cachinal de la Sierra» donde existe un cerro con vestigios de trabajos mineros antiguos. Situamos por lo tanto el área de exploración que solicitamos, trazando un rectángulo cuyos lados sean: dos de cuatro mil metros y los otros dos de cinco mil metros, ubicando dicho rectángulo de manera que siendo el rumbo de su longitud el del nordoeste el punto de contrato de sus dos diagonales esté situado sobre una de las cuatro bocaminas de los trabajos antiguos ya citados. Ignorando si los terrenos son de propiedad fiscal ó privada, se tendrá por notificación las publicaciones de ley. Por tanto, á V. S. pedimos que habiéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar las publicaciones legales de conformidad y á los efectos de lo ordenado en los artículos 25 y siguientes del Código de Minas. Será justicia. Dios guarde á V. S. Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—Andrés Bayon.—Pedro L. Lavalletto. Presentada esta solicitud hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos siete, á las dos y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 11/1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 13/1908.—Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de longitud en dirección N.S. por cuatro mil (4000) de ancho, el centro del rectángulo coincidiendo con la antigua boca mina Antofolla; corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 544-v-25 febrero.

Exp.-M-162-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1908.—Excmo Señor: Santiago Muñoz, ingeniero, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga nº 1391, á V E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas, «Salar de Pozuelos» en el costado oeste viniendo del norte, según croquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905; manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo. 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores deligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el el reconocimiento pedido, por ser de justicia.—Santiago Muñoz.—H. Castaignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente nº...letra...que tengo en curso ante ese Ministerio.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente 2667-M-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes;

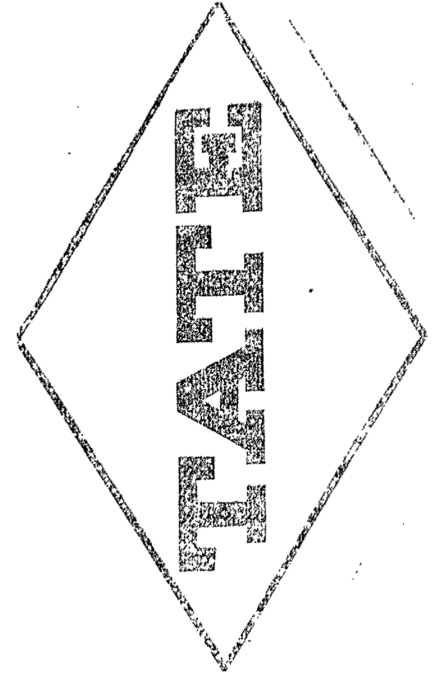
Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corrresponde ordenar el rejistro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado siguiendo el borde occidental del salar de Pozuelos con una longitud de diez mil metros contados á partir de un punto situado á dos kilómetros y medio de S. 72º E de la vega de Pozuelos y un ancho de dos mil metros medido hácia el este á partir del borde salar.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 31/908.—Rejístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 519-v-24 febrero.

C. 151/906. Buenos Aires, 12 enero de 1906 Exmo. Señor: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega Nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los Mapas «Salar de Pastos Grandes» desde la parte extremo Norte hácia el Este, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al Señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. Firmado: H. Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2147 m/907, pase á la división minas.—P. Ezcurra—Buenos Aires, mayo 1/908. A los efectos determinados en el expediente 2467 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, enero 31/908. Señor Jefe. Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud despues que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las tres cientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil de Este á Oeste, el vértice N. E. del rectángulo encontrándose á seis kilómetros y medio al Sud 13º 0 de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Leopoldo Sol—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la division.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva, á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 520-v-24 febrero

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22 671



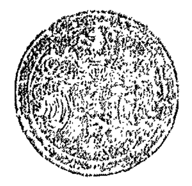
Febrero 19 de 1908—Henry Tate & Sons Ltd.—Azúcares de la clase 66. v 26 febrero.

Acta nº 22.670



Febrero 19 de 1908—Fara y Folcini.—Artículos de las clases 58 y 79. v-26-febrero.

Acta nº 22.648



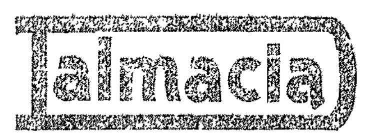
Febrero 18 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-febrero.

Acta nº 22.667

«SOMNOS»

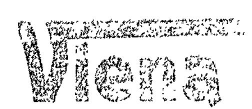
Febrero 19 de 1908.—José M. Henríquez.—Artículos de la clase 79. v-26-febrero.

Acta nº 22.642



Febrero 18 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-febrero.

Acta nº 22.643



Febrero 18 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-febrero.

Acta nº 22.662

«GOUTTE D'OR»

Febrero 18 de 1908.—The Crown Perfumery Company.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.616

«ONOTO»

Febrero 14 de 1908.—Thomas de la Rue & Company Limited.—Artículos de la clase 72. v-21-febrero.

Acta Nº 22.620

"Acridina"

Febrero 14 de 1908—Juan Luis Gardey.—Productos insecticidas, máquinas y aparatos para la destrucción de insectos dañinos en general, de las clases 11 y 22. v-21 febrero.

Acta nº 22.611

«Iodoplastina»

Febrero 13 de 1908.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11 y 79. v 21-febrero.

Acta nº 22.617

METROSTYLE

Febrero 14 de 1908.—The Aeolian Company.—Instrumentos musicales, instrumentos musicales mecánicos, eléctricos y pneumáticos, tocadores mecánicos, pneumáticos y eléctricos, pianos y accesorios de las clases 22 y 76. v-22 febrero.

Acta nº 22.621

«Autophone»

Febrero 15 de 1908.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 57, 60, 74, 75, 76, 77, máquinas parlantes ó reproductores de la voz, sonidos, etc., sus discos, cilindros, accesorios y componentes de la clase 22. v-22 febrero.

Acta nº 22.618

STECK

Febrero 14 de 1908.—The Aeolian Company.—Instrumentos musicales, instrumentos musicales mecánicos, eléctricos y pneumáticos, tocadores mecánicos, pneumáticos y eléctricos, pianos y accesorios de las clases 22 y 76. v-21-febrero.

Acta nº 22.653

«Eclaire»

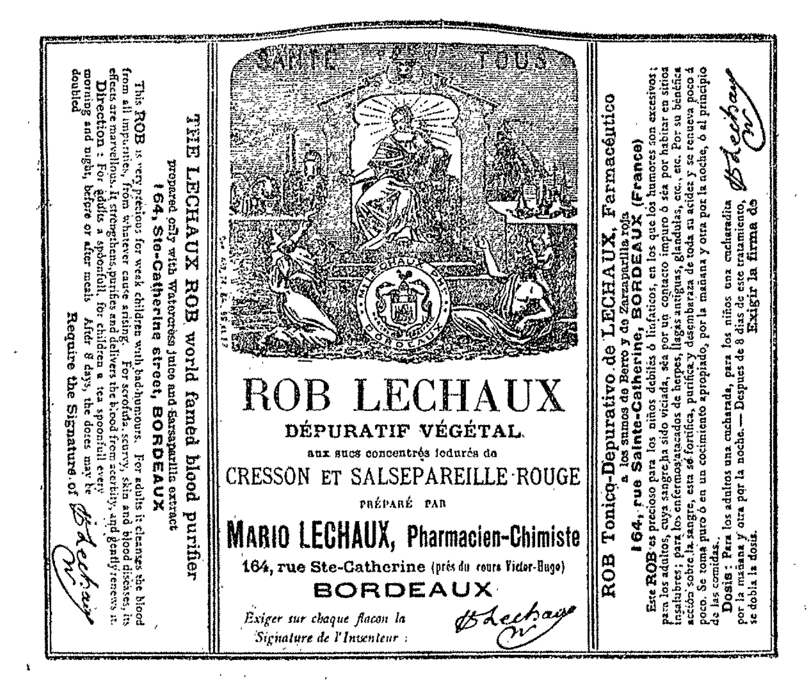
Febrero 18 de 1908.—Alfredo D. Bacigalupo—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.652

«Eclipse»

Febrero 18 de 1908.—Alfredo D. Bacigalupo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

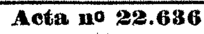
Acta nº 22.661



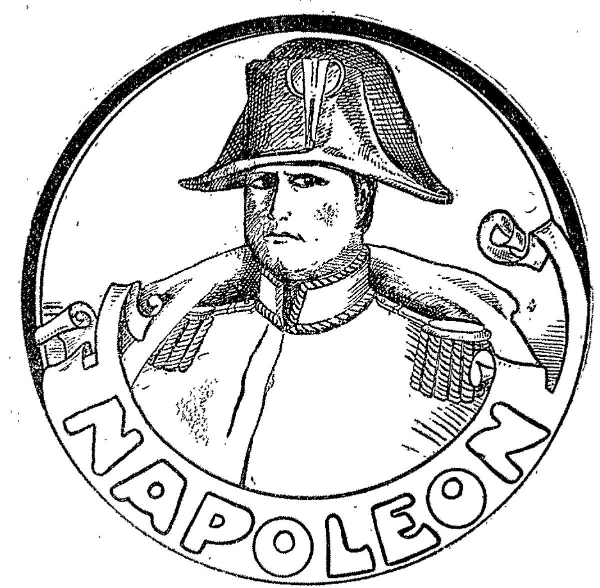
Febrero 18 de 1908.—Jeanne Blanche Fanny Mallet, Vve Mario Lechaux.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-25-febrero.

Acta nº 22 657

Febrero 18 de 1908.—E. J. Reveliere.—Artículos de las clases 8 y 72. v-25-febrero.



Acta nº 22.636



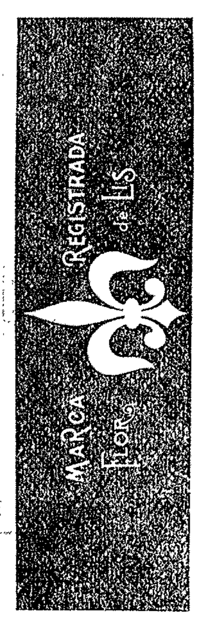
Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon & Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.651



Febrero 18 de 1908.—Angel Rodriguez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.639



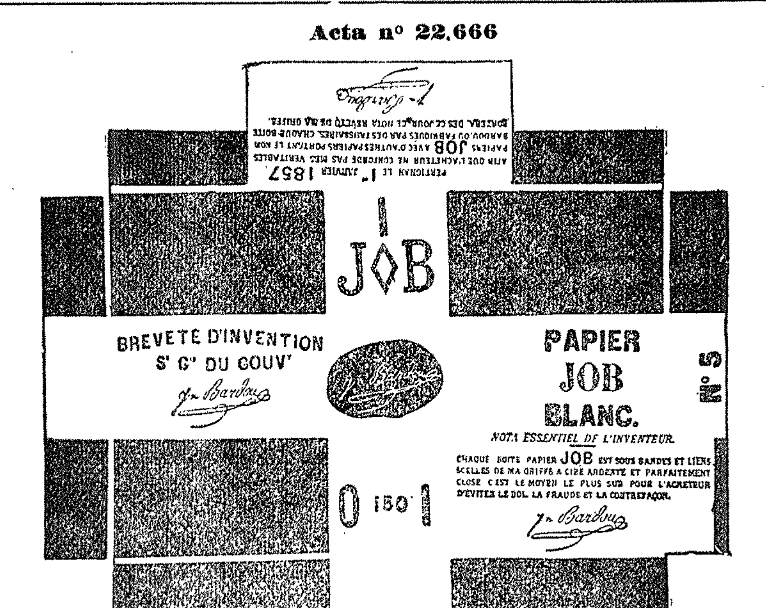
Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon & Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.649



Febrero 18 de 1908.—Angel Rodriguez Melgarejo—Artículos de las clases 1 á 79 v-25-febreo.

Acta nº 22.666



Febrero 18 de 1908.—Justin Jean Pierre Bardou Job, Jeanne Eugenie Francoise Pams, née Bardou-Job y Camille Ducup de Saint Paul, née Bardou Job.—Artículos de la clase 59.
v-25-febrero.

Acta nº 22.659

ANTÉDILUVIEN

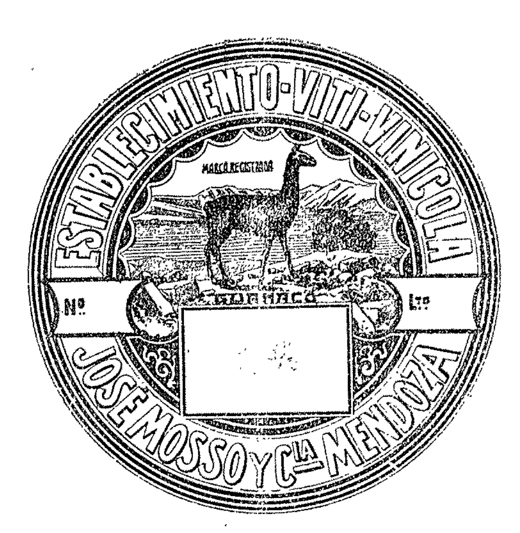
TRADE MARK

GUY GAUTIER & Cº

COGNAC

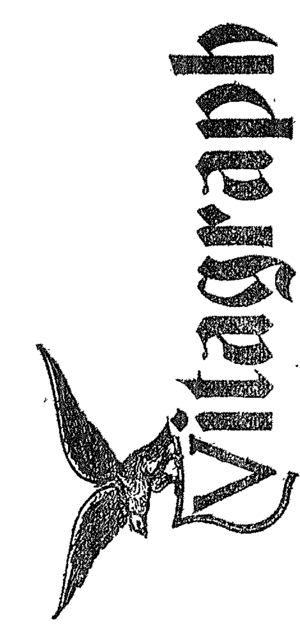
Febrero 18 de 1908.—H. Dyke Gautier & Fils.—Artículos de la clase 68. v-25 febrero.

Acta nº 22.635



Febrero 18 de 1908.—José Masso y Cía.—Vinos de la clase 68. v-25 febrero.

Acta nº 22.647



Febrero 18 de 1908.—Padro Galli—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.075





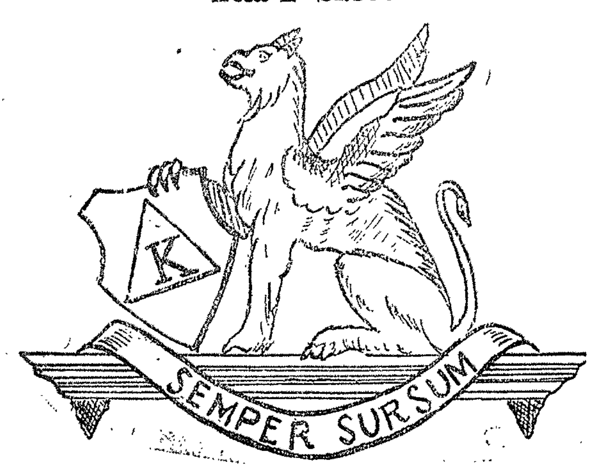
Noviembre 30 de 1907.—Francisco Ferrara.—Artículos de la clase 79. (Modificada).
v-25-febrero.

Acta nº 22.632

«CANTABRIA»

Febrero 18 de 1908.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-25-febrero.

Acta nº 21.850



EL GRIFO

Octubre 30 de 1907.—Lindwedel, Schreyer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada). v-25-febrero.

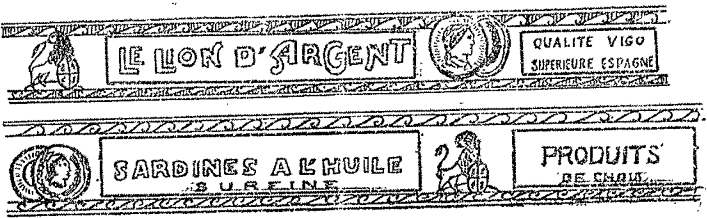
Acta nº 22.624



Febrero 17 de 1908.—Francisco E. Bralton & Cía.—Vinos de la clase 68. v-25-febrero.

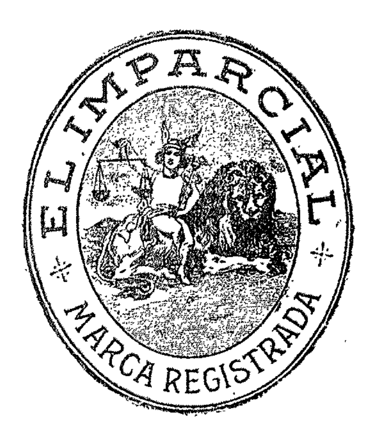
Acta nº 22.628





Febrero 17 de 1908.—Tison y González—Artículos de las clases 61 á 71. v-25 febrero.

Acta nº 22.625



Febrero 17 de 1908.—José R. García y Hno.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-25 febrero.

Acta nº 22.650

XXXXX PLANIA XXXXX

Febrero 18 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

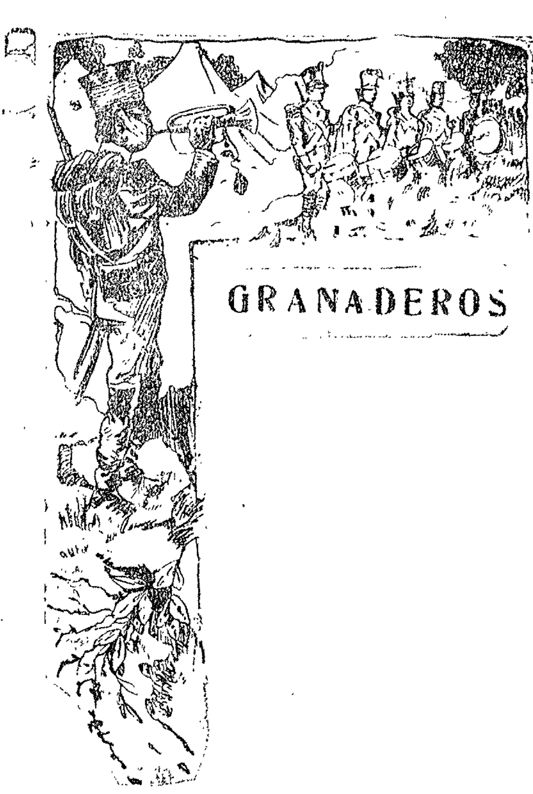
Acta nº 22.646



Febrero 18 de 1908.—Pedro Galli—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.630





Febrero 17 de 1908.—Arturo J. Gemignani.—Artículos de las clases 72 á 77. v-24-febrero.

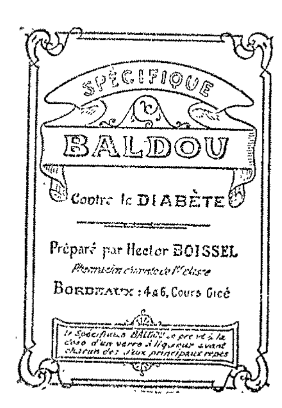
Acta nº 22.626





Febrero 17 de 1908.—Taphanel Hnos. Agua mineral de laclase 60. v-24-febrero.

Acta nº 22.627



Febrero 17 de 1908.—Ambrosetti y Barrera —Producto farmacéutico de la clase 79. v-24-febrero.

Acta nº 22.628

«Jockey.»

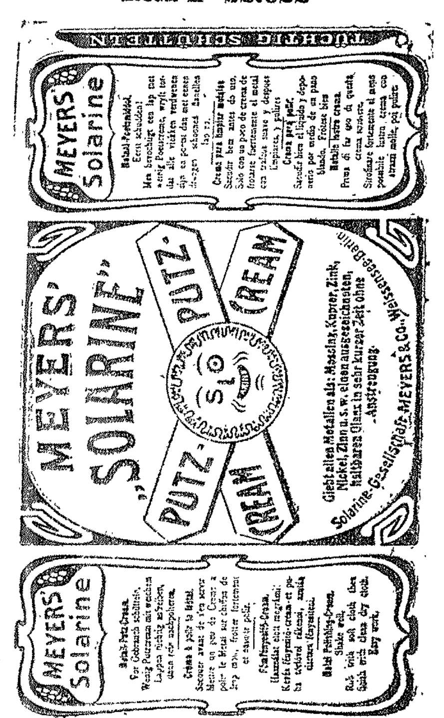
Febrero 17 de 1908.—Pablo Martinetti.—Vinos champagne de la clase 68. v-24-febrero.

Acta nº 22.619



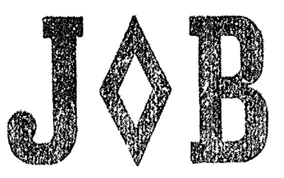
Febrero 14 de 1908.—C. González Moreno y Moliner.—Mantecas, quesos y productos de cremería y lechería de la clase 80. v-21-febrero.

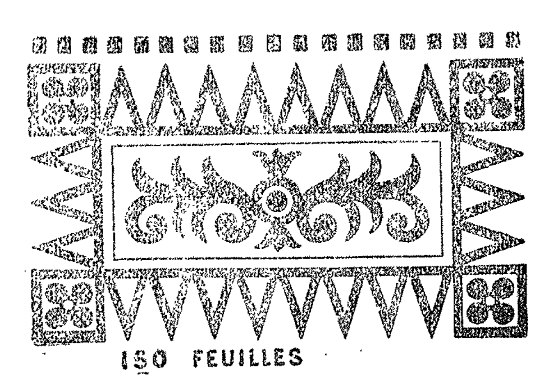
Acta nº 22.622



Febrero 15 de 1908.—Solarine Gesellschaf, Meyers & Cía.—Artículos de las clases 9, 11 14, 32 y 33. v-22 febrero.

Acta n.º 22.664

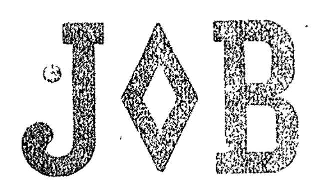


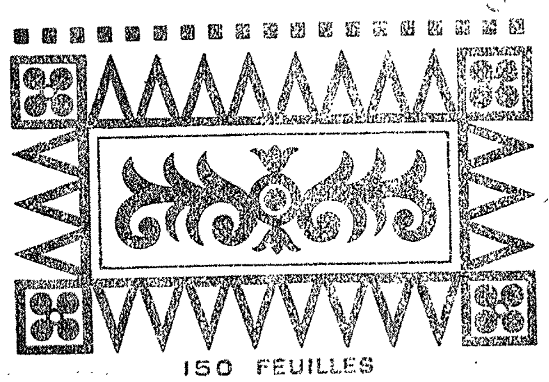




Febrero 18 de 1908.—Justin Jean Pierre Bardou Job, Jeanne Eugenie Francoise Pams, née Bardou Job y Camille Ducup de Saint Paul, née Bardou Job.—Artículos de la clase 59.
v-25-febrero.

Acta n.º 22.665







Febrero 18 de 1908.—Justin Jean Pierre Bardou Job, Jeanne Eugenie Francoise Pams, née Bardou Job y Camille Ducup de Saint Paul, née Bardou Job.—Artículos de la clase 59.
v-25-febrero.

Acta n.º 22.655

"OTARD"

Febrero 18 de 1908.—Societe Anonyme Maison Otard Dupuy.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25 febrero.

Acta n.º 22.656

"DUPUY"

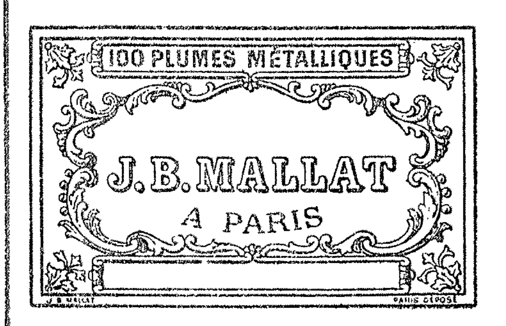
Febrero 18 de 1908.—Societe Anonyme Maison Otard Dupuy.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25-febrero.

Acta n.º 22.654



Febrero 18 de 1908.—Hope Pearse Carvalho y Co.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25-febrero.

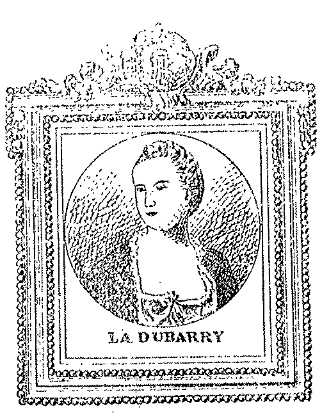
Acta n.º 22.658





Febrero 18 de 1908.—E. J. Reveliere.—Artículos de las clases 8 y 72. v-25-febrero.

Acta n.º 22.660



Febrero 18 de 1908.—E. Wertheimer & Cía. propietarios de la perfumería A. Bourjois y Cº.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v-25-febrero.

Acta n.º 22.641



Febrero 18 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta n.º 22.640



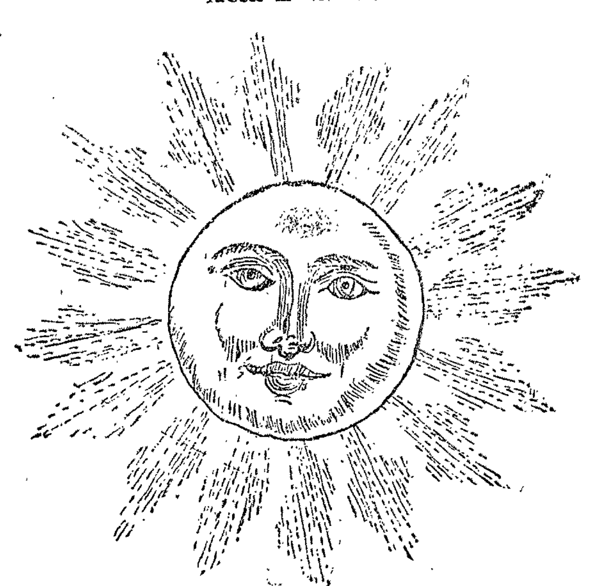
Febrero 18 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.687



Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon & Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 febrero.

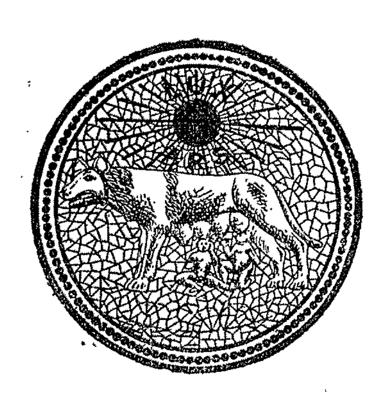
Acta nº 22.629



SOL

Febrero 17 de 1908.—R. y J. Carlisle y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-25-febrero.

Acta nº 22.645



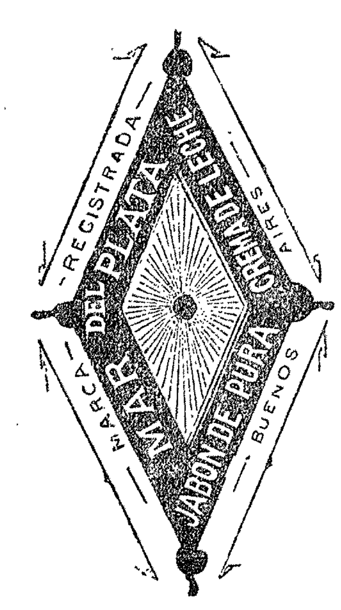
Febrero 18 de 1908.—Pedro Galli—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 febrero.

Acta nº 22.644

«Germea»

Febrero 18 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima). Artículos de las clases 1, 65 y 66. v-25-febrero.

Acta nº 22.631



Febrero 18 de 1908.—Carlos A. Orané.—Jabones de la clase 58. v-25 febrero.

Acta nº 22.633



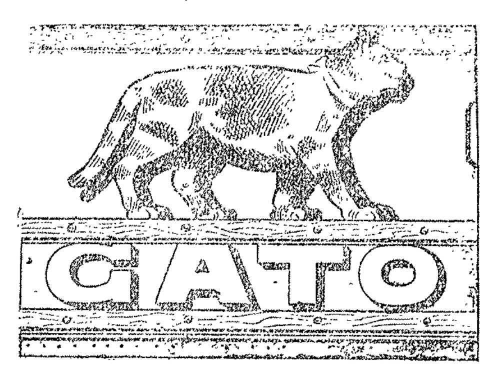
Febrero 18 de 1908.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.634

«IDELIA»

Febrero 18 de 1908.—Compañía Edison Hispano-Americana.—Máquinas parlantes, fonógrafos y gramofonos de la clase 22. v-25-febrero.

Acta nº 22.638



Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon & Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-febrero.

Acta nº 22.663



Febrero 18 de 1908.—Justin Jean Pierre Bardou Job, Jeanne Eugenie Fracoise Pams, née Bardau Job y Camille Ducup de Saint Paul, née Bardou Job.—Artículos de la clase 59 v-25-febrero.

Acta nº 22.669

TRIQUETRA

Febrero 19 de 1908.—Brauss Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-26-febrero.

Acta nº 22.668

ANALGINE

Febrero 19 de 1908.—José M. Henriquez.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v-26-febrero.

José Antonio Velaz, comisario.— *José Ignacio Marasoin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.